



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Fernando Castillo Cadena

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

Fecha de Reparto 20 de octubre de 2021

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2021-01808-00

Barranquilla, Atlántico, 14 de octubre de 2021.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

ACCIONANTE: **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO.**

ACCIONADO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL; CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

SEÑOR JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Cordial saludo,

MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.404.249, con domicilio actual en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, acudo ante este despacho para interponer acción de tutela en contra de la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**, para que se protejan mis derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, al mérito, dignidad humana, principio de legalidad, principio de buena fe, confianza legítima y acto propio, demás derechos vulnerados por las entidades accionadas, conforme los siguientes:

I. HECHOS

1.1. Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Convocatoria No. 4.

1.2. Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el **Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017**, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de dichos cargos en este departamento.

1.3. Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018¹, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió favorablemente acerca de mi admisión al concurso, fui citado y presenté la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

1.4. Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante las Resoluciones CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, pasando también esta etapa.

1.5. Concluida la etapa de selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria estableciendo el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por

¹ Modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019.

cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

1.6. Con la **Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021**, el Consejo Seccional mencionado, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al cargo en el cual estoy inscrito y por el que estoy concursando, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1o de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Al revisar los puntajes obtenidos y establecidos en el registro de elegibles, se evidenció lo siguiente:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	79671368	VERGARA REINA ALEXANDER RAFAEL	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	882,38	423,57	100,00	20,00	157,00	700,57
GUAJIRA	1047402519	AREVALO MEDINA DAILETH SOFIA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	892,89	439,34	19,38	30,00	139,50	628,22
GUAJIRA	40939183	BARLIZA ZUÑIGA SANDRA MILENA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	819,31	328,97	99,94	35,00	154,50	618,41
GUAJIRA	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	30,67	20,00	155,50	598,21
GUAJIRA	37754376	PEÑA TRUJILLO TATIANA ROCIO	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	100,00	20,00	154,00	587,20
GUAJIRA	1118822154	SERNA ZABALA TATIANA PAOLA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	61,61	30,00	167,50	572,31
GUAJIRA	1123995426	LOPEZ RAMIREZ MARGINI GISELA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	11,50	45,00	157,50	527,20

Según la pagina del CSJ-Seccional Guajira, actualmente existes dos vacantes para este cargo. Y yo ocupo en estos momentos la cuarta posición de la lista.

1.7. Contra la Resolución anterior se presentaron solamente dos recursos, el de la segunda posición, es decir el de la doctora Daileth Arevalo Medina, resuelto en su totalidad ya; y el 15 de junio de 2021 presenté mi recurso reposición y en subsidio apelación, solicitando, entre otras cosas:

En relación con el factor de experiencia adicional y docencia, manifesté que cuenta con experiencia en docencia universitaria, lo que lo hace merecedor de diez (10) puntos por cada semestre ejercido.

Aplicando la disposición al caso concreto, como mínimo, por cada año adicional de experiencia diferente a la de docencia que acredité al momento de la inscripción, debió la administración otorgarme veinte (20) puntos en el ítem de experiencia. Siendo ello así, como al momento de la inscripción acredité varios años de experiencia, entonces cada año adicional a los dos (02) años mínimos exigidos para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 al que aspiro, debió representar en la calificación de mi experiencia diferente a la de la docencia, mínimo 20 puntos.

1.8. El Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, a través de la **Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021**, desató el recurso de reposición, señalando que el calculo de experiencia adicional y capacitación adicional estuvo inicialmente mal

calculado, al igual que el tema de la formación, reponiendo su decisión inicial y aumentando dicho puntaje, como consecuencia de ello.

Relacionando la experiencia total, así:

Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_1_certifica_judicatura.pdf - NONCUENTA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA REGISTRADA	2011-07-14	2012-05-09	0
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_2_certif_laboral_rama.pdf - DEAJ CARTAGENA	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO UN MES Y VEINTIOCHO DÍAS . EXPERIENCIA REGISTRADA	2012-07-05	2013-09-03	419
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_3_cert_laboral_3.pdf AVANCELEGAL- COBRANZAS ESPECIALIZADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2013-09-03	2013-11-29	86
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_4_cerlab07.pdf ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-06-03	2014-07-19	47
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA(solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2014-10-01	2015-01-01	91
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf- AF-022 - CUMPLE REQUISITOS MINIMOS - NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-11-19	2014-12-30	41
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA(solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2015-02-16	2015-06-03	108
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf - AF-022 - CERTIFICACION NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-03-09	2015-05-30	81
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-06-22	2015-10-30	129
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_5_cerlab01.pdf ALCALDIA DE MAICAO	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO Y UN MES . EXPERIENCIA REGISTRADA	2016-01-05	2017-02-06	392
						1394

Con base en el anterior calculo, ordené reponer y en consecuencia modificar mi puntaje correspondiente a experiencia adicional y capacitación adicional, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJGUR21- 124 de 24 de mayo de 2021, así:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	37.44	30,00	155,50	614,98

1.9. La Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, desató el recurso de apelación, resolviendo confirmar la resolución mencionada en el inciso inmediatamente anterior, en consecuencia el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.404.249 es el de 614,98 en total.

1.10. El 4 de octubre de 2021, se fija la resolución antes mencionada, por el termino de cinco (05) días hábiles, cumpliéndose desde el 04 de octubre al 08 de octubre de 2021 a las 6:00pm.

1.11. El Consejo Seccional de la Judicatura – Seccional Guajira, antes de que comenzara la contabilidad del termino de fijación de la Resolución No. **CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021**, por medio del cual, se resolvió mi recurso de apelación, esto es, el 01 de octubre de 2021, PUBLICÓ OPCION DE SEDE PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, así:

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira

INICIO

Avisos

Calendario

Concursos

Información general


Rama Judicial ≡ Consejos Seccionales ≡ Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira ≡ Inicio ≡ Concursos ≡ Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios ≡ [Formato opción de sede](#)

2021 2022

FORMATOS PARA OPCIÓN DE SEDE - AÑO 2021

OCTUBRE 2021

1. Citador de Juzgado de Circuito Grado 3
2. Citador de Juzgado Municipal Grado 3
3. Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado
4. **Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos** ←
5. Secretario de Juzgado de Circuito Nominado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

**FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES CONVOCATORIA N° 4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 – JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

(SOLO DEBE SER DILIGENCIADO POR QUIEN(ES) INTEGRE(N) EL RESPECTIVO REGISTRO DE ELEGIBLES) ←

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1° DE OCTUBRE DE 2021
FECHA LIMITE PARA ESCOGER SEDE: 7 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el Acuerdo 4856 de 2008, diligencie el presente formato marcando sólo hasta **dos (2) cargos** vacantes que sean de su preferencia, por cada uno de los cargos en los que se encuentre incorporado al Registro de Elegibles. - Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el Registro de Elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante. - Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo 10754 de 2017 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008.

+	Nombres y Apellidos:		Cédula:
	Dirección		
	Ciudad:		Teléfonos:
	Email:		

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 – JUZGADOS ADMINISTRATIVOS		
Marque con una (x)	Sede	No de Vacantes
<input type="checkbox"/>	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Riohacha	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Riohacha	1

Lo anterior se realizó, sin que el registro de elegible se encontrará en firme, por cuanto, la notificación de la resolución que resuelve mi apelación no se había dado, apenas esto ocurriría 3 días después de publicada las opciones, esto es el 4 de octubre y era después de pasado el 8 de octubre de 2021, cuando el recurso de apelación surtía por completo su notificación, adquiría firmeza el registro de elegible y se podían surtir los efectos jurídicos que devienen de esa situación.

1.12. Dentro del termino de la fijación, el 8 de octubre de 2021, solicite la revocatoria directa de las resoluciones **CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021** y **CJR21-0399 de 27**

de septiembre de 2021, de conformidad con el numeral 3° del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, al igual que la corrección aritmética de la que se refiere el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

1.13. Después de publicada la opción de sede, y aplicada por los interesados en las dos vacantes vigentes, deviene en la comunicación a los **Juzgados** mencionados, el **tercero y cuarto administrativo del circuito de Riohacha** del listado de opcionados para nombrarlos en los cargos, como en efecto sucedió.

1.14. El Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira , mediante Oficio No. CSJGUOP21-466 del 14 de octubre de 2021, resolvió la solicitud de corrección aritmética y revocatoria directa, de la siguiente manera:

En atención a su solicitud registrada mediante código EXTCSJGU21-1274 del 11 de octubre de 2021, de manera atenta le informo que no es procedente la solicitud de revocatoria directa o corrección de la resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y de la resolución CJC21-0399 de 27 de septiembre de 2021, por cuanto:

- 1- La Unidad de Administración de Carrera Judicial al desatar el recurso de apelación en su artículo 2° señala que: **NO PROCEDE RECURSO** contra la Resolución CJC21-0399 en sede administrativa. Quedando en firme.
- 2- Se manifiesta un supuesto agravio que carece de argumento sólido.
- 3- Se argumenta una aparente transgresión a la ley - norma del concurso - confundiendo practica de Judicatura, efectuada como requisito para grado, con experiencia profesional, siendo improcedente la revocatoria directa conforme a lo establecido en el artículo 94 del CPACA¹.

No obstante, damos traslado por competencia a la Unidad de Administración lo de Carrera Judicial para su conocimiento.

Cordialmente,



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente

1.15. El ad-quo inicio el tramite de la provisión final del empleo por el cual concurso, sin que se surtiera la notificación completa de la resolución que resuelve el recurso, es decir, sin que quedara en firme el registro de elegible, aunado a que, con esta ultima respuesta, no resuelve de fondo la solicitud. Igualmente, junto con el superior, esto es la Unidad de Carrera Nacional, no tuvieron en cuenta el tiempo de experiencia laboral obtenido cuando hice la judicatura en la Corte Constitucional, sin dar mayores razones de la exclusión y desconociendo el mismo acuerdo regulatorio de este proceso de selección.

1.16. Las autoridades judiciales accionadas, sacaron mal la cuenta de los días totales laborados y no tuvieron en cuenta la totalidad de la experiencia por mi ejercida, razón por la cual, el merito que me asiste a mi clasificación, no es el correcto y por ende, afecta mi real puntaje, y hasta este momento el CSJ seccional Guajira no se ha pronunciado al respecto.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, merito, igualdad, dignidad humana, principio de legalidad, principio de buena fe, confianza legítima y acto propio, entre otros.

III. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con las pruebas sumaria allegadas a este escrito de tutela, es jurídicamente posible determinar en esta instancia que, las entidades accionadas vulneraron el derecho fundamental al debido proceso administrativo de forma flagrante, por cuanto, la seccional Guajira, ordenó seguir adelante con el proceso de méritos, publicando las opciones de sede para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos, sin todavía iniciarse y menos agotarse la etapa procesal de notificación de la resolución **CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021**, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación contra la resolución de registro de elegibles, dentro del mismo proceso de selección para proveerlo.

Y aunado a ello, yo, estando dentro del termino de fijación de la resolución, presente el 8 de octubre solicitud de aclaración y revocatoria directa. Considero que la accionada, el 1 de octubre de 2021, no podía publicar las opciones de sede para esos cargos, por cuanto, debía resolver primero las solicitudes presentadas, que de contera, aclaro no son caprichosas.

Por qué digo que ordenó seguir adelante?, por cuanto, la seccional Guajira, sin importar que pudiera pasar en esos 5 días hábiles de fijación de la resolución antes mencionada (del 4 al 8 de octubre de 2021), publicó las opciones de sede para el cargo al que aspiro, el 1 de octubre de esta anualidad , incluso antes de la fijación del recurso de apelación y a hoy, ya los dos primeros de la lista, opcionaron para ocupar el cargo y ya en los juzgados, muy probablemente ya se encuentre la lista para proveer los cargos, cuando apenas yo me estaba enterando.

Y es que el propio Acuerdo No. **CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017**, norma rectora de este concurso, al referirse a las notificaciones, señala en el numera 6.2. al respecto lo siguiente:

“6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Oficina de Coordinación Administrativa Seccional de Riohacha.

*De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, **entre otros, los que resuelven los recursos.**”* Resalto nuestro.

Es decir, como si el inicio y la culminación de la fijación de la resolución no significara nada para la firmeza de la lista de elegible, la seccional Guajira, siguió con su afán injustificado de nombrar esos cargos sin dejar que se notificara la resolución de un recurso, máxime si se tiene en cuenta que dentro del periodo de fijación, solicite en

legal forma corrección aritmética de la resolución que clasifica en lista de elegibles al igual que la revocatoria directa de dichos actos.

No solo publicó las opciones de sede, sin que se hubiese surtido a cabalidad la notificación de la resolución que resuelve un recurso, sino que no espero a que se contestará en debida forma, las solicitudes, perfectamente validas en los procedimientos administrativos a la luz de la ley 1437 de 2011.

Por si no fuere poco, de una simple lectura preliminar a la demanda y sus anexos, también podemos deducir que a la hora de resolver los recursos de reposición y apelación por mi interpuestos, en lo que tiene que ver con el calculo de la experiencia aportada por mi persona, no contabilizaron las accionadas, la experiencia certificada y profesional que se anexo, referente a la que realicé en la Corte Constitucional como Auxiliar Judicial Ad-honorem.

Muy a pesar que, en el mismo Acuerdo **CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017**, norma regulatoria general de este proceso de selección, en su artículo segundo señala:

“ARTÍCULO 2.- El concurso es publico y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”.

Y en el numeral 3.4.5 del artículo segundo de la mencionada resolución se dispone lo siguiente:

“Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003

“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”” . Resalto y negrilla nuestra.

No hay razón para no tener en cuenta el periodo de tiempo laborado en la Corte Constitucional como judicante, toda vez que por simple lógica, si estoy en esa entidad judicial y en esa condición, es por que, no me he graduado y ya termine en su totalidad el pensum académico de la carrera de derecho. La judicatura es un requisito de grado profesional, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, así:

"ARTICULO 2o. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El estudiante que haya terminado las materias del p nsu  acad mico ~~antes de la entrada en vigencia de la presente ley~~, elegir  entre la elaboraci n y sustentaci n de la monograf a jur dica o la realizaci n de la judicatura."2.

La Ley es norma obligatoria, aqu  y en todo el territorio nacional, no hay lugar a interpretaciones, inmediatamente yo me posesiono como judicante, se entiende que ya he terminado materias del p nsu  acad mico, como lo se ala la norma antes transcrita. En otras palabras, no puedo posesionarme de judicante sino he terminado las materias del p nsu  acad mico.

De igual forma la judicatura como requisito para optar al t tulo de abogado se puede realizar en cargos ad - honorem durante nueve (9) meses en forma continu a o discontinua contabilizado el tiempo a partir de la terminaci n y aprobaci n del plan de estudios, en jornada ordinaria de trabajo de manera exclusiva, en los despachos judiciales de las altas cortes, entre otros. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el **Decreto 1862 de 1.989** "Por el cual se crean cargos ad hon rem para el desempe o de la judicatura".

Se ala el art culo segundo del anterior Decreto, lo siguiente: "**Los egresados** de las Facultades de Derecho reconocidas oficialmente **que hayan aprobado todas las asignaturas, podr n ser nombrados en los despachos judiciales** y en las Seccionales de Instrucci n Criminal, en el cargo de **Auxiliar Judicial** previsto en el art culo 1  de este Decreto.". Resalto nuestro.

Y el art culo quinto ib dem, prescribe que:

"Art culo 5 . Reconocimiento de Judicatura por servicio jur dico voluntario. El servicio jur dico voluntario prestado durante un t rmino no inferior a nueve (9) meses, servir  de judicatura para obtener el t tulo de abogado, en reemplazo de la tesis de grado. No sustituye el requisito de los preparatorios.".

Por otra parte, se allego al plenario certificaci n enviada por la propia Corte Constitucional, que se ala los documentos aportados para mi posesi n como Auxiliar Judicial Ad hon rem, entre los que se encuentra el certificado de egresado de la Universidad de Cartagena, programa de derecho. Al igual que se allega certificaci n actual en el mismo sentido.

En consecuencia, que desde este primer an lisis preliminar se puede determinar que, presente mi certificado de judicatura en la Corte Constitucional como experiencia profesional en este concurso, el Consejo Superior de la Judicatura lo valor  y le coloc  0 d as para contabilizar como experiencia, aduciendo que "**NO CUENTA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL**"3, y que la propia norma reguladora del concurso se ala que la experiencia profesional se contabiliza desde la terminaci n y aprobaci n de todas las materias del pensum acad mico.

En consecuencia, ya hay un principio de duda razonable sobre la contabilidad correcta de mi experiencia en este proceso, que hace en este punto viable la declaratoria de suspensi n transitoria de los efectos emanados de la **Resoluci n**

2 Art culo declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-1053-01](#) de 4 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

3 Primera Columna del cuadro de los documentos relacionados con la experiencia que aparece en la pagina 7 de la Resoluci n CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 del Consejo Superior Seccional de la Guajira, anexa a esta demanda.

CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, por medio del cual se conforma el registro de elegible para el cargo específico al que concurse.

Aunado a ello, con un simple cálculo matemático es posible indicarle al juzgado que la sumatoria de los días de experiencia relacionado en la Resolución que resuelve el recurso de reposición aquí atacado, son inexactas, por ende, el resultado total de toda la experiencia que me asiste no es el completo ni el correcto y en esa medida se está transgrediendo mi derecho al debido proceso administrativo, al mérito, a acceder a cargos públicos, entre otros. Esto se demuestra con los datos consignados aquí:

ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA TOTAL				
ENTIDAD	FECHA DE FINALIZACIÓN	FECHA DE INICIO	CONTABILIDAD REALIZADA POR EL CSJ-SECCIONAL GUAJIRA	CONTABILIDAD REALIZADA POR EL RECURRENTE
CORTE CONSTITUCIONAL	9/05/12	14/07/11	0	300
JUZGADO PILOTO ADMINISTRATIVO	3/09/13	5/07/12	419	425
AVANCE LEGAL	29/11/13	3/09/13	86	87
OEI	19/07/14	3/06/14	47	46
SENADO 1	1/01/15	1/10/14	91	92
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 1	30/12/14	19/11/14	41	41
SENADO 2	3/06/15	16/02/15	108	107
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2	30/05/15	9/03/15	81	82
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 3	30/10/15	22/06/15	129	130
ALCALDIA DE MAICAO	6/02/17	5/01/16	392	398
TOTAL			1394	1708

De un vistazo a la página web del Consejo Superior de la Judicatura y en específico a la seccional Guajira, se puede indicar que frente a la resolución No. CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, por medio del cual, se conforma lista seccional de elegible para el cargo mencionado, solo se interpusieron dos recursos, ambos ya desatados en su totalidad por la autoridad administrativa judicial. Con ello quiero significar que el paso siguiente, según la Convocatoria de Selección, es la publicación definitiva del Registro Seccional de Elegible, en firme, viene la posibilidad de opcionar de los elegibles y finalmente el procedimiento del nombramiento respectivo. Como se señalo en los hechos, solo existen dos vacantes en Riohacha por ende, los mas opcionados serian las personas que ocupan el primer y segundo lugar.

Hay un riesgo inminente, en cuanto a la protección de mis derechos fundamentales antes mencionados, de que estos sean lesionados irreparablemente, con la situación anteriormente señalada, por cuanto, si el Registro Seccional de Elegibles para el Cargo de Profesional universitario grado 16, queda en firme en sede administrativa, y consecuentemente deviene el nombramiento de quienes están por encima de mi en posicionamiento, se coarta alguna oportunidad para analizar las irregularidades aquí manifestadas en sede de tutela, sin que el daño se consuma antes. Por tal motivo realizo la siguiente:

3.1. SOLICITUD DE LA MEDIDA

Teniendo en cuenta que, el Juez constitucional es el encargado en primera instancia de velar porque las garantías y derechos en la Constitución establecidos tengan plena eficacia en la realidad, que las autoridades respondan por su incumplimiento y además por la extralimitación de sus funciones.

Igualmente conociendo las deficiencias presentadas en el trámite administrativo de resolución de recursos que resulto con el puntaje total erróneo, como medida cautelar se solicita a su Honorable Despacho: Ordenese al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira:

SUSPÉNDASE los efectos del acto administrativo **CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021** y/o se ordene al Consejo Seccional de la Guajira, se abstenga de continuar con la ejecución de lista de elegibles del cargo profesional universitario grado 16 para juzgados Administrativos, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción.

ABSTENERSE de continuar el procedimiento administrativo de provisión del cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 al cual aspiro, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes que elevo, pues lo contrario significaría vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, y de acceso a cargos públicos; y se cometería también violación a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima y acto propio.

ABSTENERSE de publicar registro de elegibles definitivo para la provisión del cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 al cual aspiro, pues lo contrario significaría vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, y de acceso a cargos públicos; y se cometería también violación a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima y acto propio.

SÍRVASE ORDENAR al Juzgado Tercero y Cuarto Administrativo de Riohacha abstenerse de seguir adelante con el trámite de nombramientos de profesionales universitario en medio del concurso de la convocatoria No. 4, hasta tanto no se dicte sentencia constitucional de fondo.

Lo anterior, con el fin que de manera transitoria mientras se decide de fondo la presente acción de tutela se garantice la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, contradicción y acatar las reglas propias de cada juicio, transgredidos preliminarmente por las accionadas.

3.2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MEDIDA.

La tutela es una institución creada para la protección de los derechos fundamentales por ende su resolución es pronta y con términos muy cortos para que de manera urgente se satisfagan los derechos vulnerados por las autoridades encargadas de darles la correspondiente protección. Por lo mismo en el trámite de una acción de tutela el juez puede tomar todas las medidas necesarias para proteger el derecho conculcado aún antes de fallar al respecto.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 el juez de tutela puede tomar cualquiera de las siguientes medidas provisionales para proteger el derecho alegado como vulnerado en la acción de tutela desde el momento en que se presentó la solicitud:

- Suspender la aplicación del acto concreto que este causando la amenaza al derecho fundamental.
- Ejecutar de oficio o a petición de parte medidas de conservación o seguridad para evitar que se produzcan otros daños.
- Ordenar todo lo que sea procedente para proteger el derecho.

Para la Corte Constitucional, las medidas cautelares protegen la integridad de un derecho que es cuestionado en el proceso tutelar, con el único fin que la decisión adoptada finalmente sea ejecutable, es así como en Sentencia C- 379 del 2004 ha manifestado lo siguiente:

"Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio".

Y aquí quedo evidenciado que las respuestas dadas por el Consejo Seccional de la Guajira no tienden a ser completas. Fijémonos en la respuesta dada a mi solicitud de aclaración y revocatoria sobre la judicatura: **"Se argumenta una aparente transgresión a la ley - norma del concurso - confundiendo practica de Judicatura, efectuada como requisito para grado, con experiencia profesional, siendo improcedente la revocatoria directa conforme a lo establecido en el artículo 94 del CPACA"**. Negritas nuestras.

Desconoce lo que dice el propio acuerdo regulatorio de este concurso, al señalar que experiencia profesional se comienza a contar a partir de la terminación de materias, no hay duda, que deben incluir el periodo de tiempo laborado en al Corte Constitucional como Auxiliar Judicial Ad honorem. Por ende, se solicita de manera respetuosa que se acceda a la pretensión de medida provisional, no solo para evitar que el daño temido se convierta en un daño real e irreparable, sino, porque no es un tema de capricho propio, que quiera retrasar el curso normal de un concurso de méritos, es un tema GRAVISIMO de omisión a la hora de calcular íntegramente mi experiencia, que repercute indudablemente en la clasificación y posicionamiento en el registro de elegibles. Sino se corrige la omisión, podríamos sacar de la posibilidad de nombramiento a una persona que quizá tenga los méritos para ocupar el cargo.

Por otro lado, les manifiesto respetuosamente que al quedar en firme el registro de elegibles, así como esta, limita mi continuidad para estar en la lista de elegibles, vulnerando derechos fundamentales ya mencionados, y estaría ante un perjuicio irremediable que no estaría capacitado para soportar, toda vez, que dicho concurso lleva más de 5 años en ejecución, y a creado en mí, una expectativa de empleo de carrera administrativa, toda vez que he pasado a satisfacción el puntaje mínimo desde hace varios años, y es la única opción de empleo que tengo desde hace más de 2 años, estando en un estado de necesidad grave

IV. RAZONES DE HECHO Y JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Presento los siguientes cargos:

4.1. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

En este punto, solicito al juez de tutela tenga en cuenta los argumentos de hecho y de derecho señalados en el acápite de medida cautelas urgente, por ende, simplemente reitero lo siguiente:

- ✓ El Consejo Seccional Guajira no espero que se me notificara la resolución por medio del cual, la Unidad de Carrera Administrativa, resolvió mi recurso de reposición contra la lista de elegibles.
- ✓ La seccional Guajira, antes de esperar la notificación, procedió el 1 de octubre a publicar la sede para el cargo al que aspiro.
- ✓ No aspire al cargo alguno, por cuanto, en *franca Litis* estaba esperando la notificación del recurso de apelación, es inaudito que esto suceda.
- ✓ En tiempo y dentro de la fijación de la resolución que resuelve el recurso, presente solicitud de corrección aritmética y revocatoria directa.
- ✓ La seccional Guajira, no respondió de fondo y de forma completa la anterior solicitud, mas bien no se desgasto en decir que no procedía sin dar los argumentos y razones del caso.
- ✓ El Consejo Seccional NO ha emitido acto administrativo que señale definitivamente la lista de elegibles para el cargo seleccionado, teniendo en cuenta que mi puntaje fue modificado en reposición y confirmado en apelación.

Pues bien, **señala el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011** que: *“Los actos administrativos quedarán en firme: (...) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.”*.

En este caso, comenzó a ejecutarse el registro de elegibles, sin haberse surtido la notificación del recurso interpuesto en su contra.

Ahora bien, según los acuerdos regulatorios, una vez en firme los recursos, esto es, debidamente notificados, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La publicación de vacantes, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

4.2. NO TENER EN CUENTA EL PERIODO DE TIEMPO LABORADO EN LA JUDICATURA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL y CONTABILIZAR MAL LOS PERIODOS DE TIEMPO SEÑALADOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Solicito sea tenido en su integridad como argumentos de hechos y de derecho de la presente acción de tutela, como cargos principales de vulneración de derechos fundamentales, las irregularidades decantadas en el acápite anterior y que en este solamente se complementaran,

En este punto complementar lo siguiente: Al contabilizar de forma correcta mi hoja de experiencias, amparado en los dos cargos precedentes, se tendrá como consecuencia lógica que la totalidad de los días laborados son 1708 y no como señalan las accionadas en las respuestas a los recursos, 1394. Esto hace una gran diferencia.

Señala la misma **Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021**, a través de la cual se desato la reposición, la forma como se calcula el resultado de la docencia y experiencia adicional, como factor de clasificación fue así:

“Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 es tener dos (2) años de experiencia profesional, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2115 días) para valorar la experiencia adicional.

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
1394	720	674

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO = 20 puntos
 674 DIAS DE SERVICIO = X
 $X = (20 \text{ puntos} \times 674 \text{ días de servicio}) / 360 \text{ días de servicio}$
X= 37.44

De conformidad con lo anterior, se evidencia que a la recurrente le corresponde una puntuación de TREINTA Y SIETE PUNTOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMAS (37.44), en el factor de experiencia adicional, en lugar de 30.67 como quedó consignado en la Resolución CSJGUR21-124 de mayo 24 de 2021. **Por eso fue que el valor total de mi puntaje solo con esta modificación fue de 614,98**

Pero si hacemos lo mismo, pero con el valor real del total de días laborados **(1708)**, hasta este momento, tenemos lo siguiente:

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
1708	720	988

Aplicamos la formula:

360 DÍAS DE SERVICIO = 20 puntos
 988 DIAS DE SERVICIO = X
 $X = (20 \text{ puntos} \times 988 \text{ días de servicio}) / 360 \text{ días de servicio}$
X= 54,88

Al remplazar en la tabla completa de mis puntajes obtenemos, en lo que tiene que ver con puntaje de experiencia adicional, que:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	54,88	30,00	155,50	632,42

Y CON LA VALIDACIÓN DE ESTOS DOS CARGOS INICIALES EN SEDE JUDICIAL, EL PUNTAJE QUE SE ME DEBE OTORGAR ES EL DE 632,42.

SOLICITO SEA CORREGIDO MI PUNTAJE FINAL, ACORDE CON LO ANTERIOR Y SE ME PERMITA UBICARME EN LA POSICION QUE EN VERDAD MEREZCO.

V. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho al debido proceso administrativo, a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

VI. AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 5 y 6 del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

VII. PRETENCIONES

Procesales:

7.1. Notificar la presente acción de tutela a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL LA GUAJIRA.

7.2. Vincular al Juzgado tercero y Cuarto Administrativo de Riohacha, al Presidente del Consejo Seccional de La Guajira - Héctor Pablo Ramírez Sandoval, a la totalidad de los integrantes del registro de elegibles establecidos en la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021 de la Convocatoria No 4 Acuerdo N° 17-25 CSJGUA de 2017 adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, para que una vez notificados, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, como quiera que con el resultado de la presente acción, pueden verse afectados sus intereses.

7.3. Con relación a la vinculación de los INTEGRANTES DEL REGISTRO DE ELEGIBLES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN CSJGUR21-124 DE 24 DE MAYO DE 2021, que se ordene que los mismos sean notificados mediante aviso por intermedio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA a través de divulgación en su página web oficial.

Sustanciales:

Se me tutele los Derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, no bis in ídem, cosa juzgada administrativa, confianza legítima, violación al principio de la buena aplicada al concurso de méritos, principio “mutatis mutandi” y en consecuencia se,

7.4. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira - **TENER** como válido el certificado aportado para acreditar la experiencia profesional en el Corte Constitucional como Auxiliar Judicial Ad honorem, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud **INCLUIRSE** en la contabilidad general de la experiencia que realizó para desatar el recurso de reposición y de apelación.

7.5. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira – **CORREGIR** la contabilidad general de la experiencia dada en el acto administrativo que resuelven los recursos contra la lista de elegibles, dentro del proceso de selección para proveer cargo de PU de Juzgados Administrativos, únicamente en lo que tiene que ver con la

denegatoria de mayores puntajes y calificación en el ítem de experiencia, por haber incurrido en los “errores aritméticos” referidos en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, y **EXPEDIR** nuevos actos administrativos con los que se enmienden los errores aritméticos cometidos en la Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y en la Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, que impidieron conceder a mi favor mayores puntajes en el ítems de experiencia, de conformidad con los argumentos expuestos y la columna de *contabilidad corregida*, así:

CORRECIÓN DE LA EXPERIENCIA TOTAL				
ENTIDAD	FECHA DE FINALIZACIÓN	FECHA DE INICIO	CONTABILIDAD REALIZADA POR EL CSJ-SECCIONAL GUAJIRA	CONTABILIDAD CORREGIDA
CORTE CONSTITUCIONAL	9/05/12	14/07/11	0	300
JUZGADO PILOTO ADMINISTRATIVO	3/09/13	5/07/12	419	425
AVANCE LEGAL	29/11/13	3/09/13	86	87
OEI	19/07/14	3/06/14	47	46
SENADO 1	1/01/15	1/10/14	91	92
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 1	30/12/14	19/11/14	41	41
SENADO 2	3/06/15	16/02/15	108	107
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2	30/05/15	9/03/15	81	82
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 3	30/10/15	22/06/15	129	130
ALCALDIA DE MAICAO	6/02/17	5/01/16	392	398
TOTAL			1394	1708

7.6. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira - **RESTABLECER** MIS DERECHOS y corregir las Resoluciones Nos. CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, en el sentido de **ASIGNARME** un puntaje superior al hasta ahora señalado por esta entidad, que esté acorde a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, y que sea conforme a mi verdadera experiencia y mi real capacitación y de **REUBICAR** mi posición en el orden establecido en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, teniendo como fundamento solo los mayores puntajes que merezco y que se determinen luego de la revocatoria o de la corrección que pido, de conformidad con el puntaje obtenido, así:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	54,88	30,00	155,50	632,42

Modificando la lista de elegibles a la posición que de conformidad con mi puntaje corresponda, esto es la tercera posición, de conformidad con las consideraciones precedentes

7.7. ABSTENERSE de desmejorar la calificación y clasificación que me fue otorgada en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, en respeto al principio de la **no reformatio in pejus**.

VIII. PRUEBAS

- ✓ Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017 Link de acceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2316662/14820882/Acuerdo+CSJGUA17-25+-+convocatoria+4+-+LA+GUAJIRA...pdf/ac854425-648f-4f76-9c0b-cb895d3adfc>
- ✓ Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021 (lista de elegibles). Link de acceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2316662/73152791/20.+CSJGUR21-124.pdf/e187e136-76ce-4011-8200-af24854c5067>
- ✓ Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución anterior
- ✓ Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 (resuelve recurso de reposición) Link de acceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2316662/0/RESOLUCION+CSJGUR21-272+-+MANUEL+ROCHA+PULIDO-.pdf/60c43480-4dd4-400f-a17d-2e580471680e>
- ✓ Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021 (resuelve recurso de apelación) junto con la constancia de fijación. Link de acceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2316662/80908290/CJR21-0399.pdf/6d0e6026-0145-42d0-8ff4-ad0eb62a64ac>
- ✓ Publicación de los formatos de opción de sede y formato de opción de sede publicado. Link de acceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-la-guajira/formato-opcion-de-sede3>
- ✓ Solicitud de corrección aritmética y revocatoria directa del 8 de octubre de 2021 contra las Resoluciones Nos. CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021
- ✓ Oficio No. CSJGUOP21-466 del 14 de octubre de 2021 (respuesta a solicitud de aclaración y revocatoria)
- ✓ Derecho de petición elevado a la Corte Constitucional solicitando toda la documentación presentada para la posesión como Auxiliar Judicial Ad honorem.
- ✓ Respuesta de la Corte Constitucional donde se indica entre otras cosas el certificado de egresado del pregrado de derecho.
- ✓ Certificados laborales.

IX. ANEXOS

Fotocopia de mi cedula de ciudadanía ampliada al 150%.

X. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones de forma electrónica, para lo cual autorizo a que cualquier notificación en este proceso sea realizado a través del correo electrónico: manhuel1012@yahoo.es Teléfono: 3106951555

Las entidades accionadas:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL: Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia. Correo: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-GUAJIRA (Presidente: Héctor Pablo Ramírez Sandoval): Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737. Correo: des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co, mecsjpguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsajrchnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA. Correo: j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA. Correo: j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



— **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**

C.C. 1.047.404.249

Teléfono 310-6951555

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.047.404.249**

ROCHA PULIDO
 APELLIDOS

MANUEL DAVID
 NOMBRES

Manuel Rocha Pulido
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1988**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

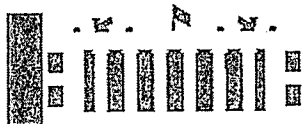
15-ENE-2007 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manuel Rocha Pulido*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00430747-M-1047404249-20130410 0032686593A 1 6092254998



DIVISIÓN JURÍDICA

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA SENADO DE LA REPÚBLICA

DJU-CS-0695-2015

CERTIFICA:

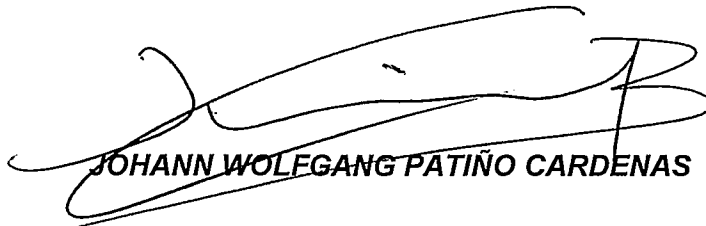
Que de conformidad con la información suministrada por la Dirección General Administrativa, se encontró que el(a) Señor(a) **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.047.404.249, suscribió el(os) contrato(s) con el H. Senado de la República Nit. 899.999.103-1, conforme se detalla a continuación:

Número y fecha de suscripción	824 del 7 de octubre de 2013
Fecha de inicio	7 de octubre de 2013
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
Plazo de Ejecución	Hasta el 30 de abril de 2014
Acta de suspensión	Que dada la necesidad por parte de la Dirección General Administrativa del Senado de la Republica, de estudiar y analizar cuál de las hojas de vida allegadas a ésta es la conducente para realizar la cesión del contrato y seguir en ejecución del objeto contractual, se hace necesario suspender el contrato desde el día 11 de abril de 2014 hasta el día 23 de abril de 2014. Suscrita: 10 de abril de 2014
Acta de cesión de contrato	Clausula Primera. Ceder el contrato de prestación de servicios profesionales No. 00824 de 2013 suscrito por el Senado de la Republica y el Cedente William Chajin Florian al Señor Manuel David Rocha Pulido . Cláusula Tercera: Para efectos presupuestales, al cedente William Chajin Florian se le cancelará hasta el día 10 de abril de 2014 y al cesionario Manuel David Rocha Pulido , se le cancelara a partir del 24 de abril de 2014. Suscrita: 24 de abril de 2014
Adición No. 01 y Prorroga No. 01	Hasta el 30 de junio de 2014 Suscrita: 29 de abril de 2014
Adición No. 02 y Prorroga No. 02	Hasta el 15 de agosto de 2014 Suscrita: 16 de junio de 2014

Número y fecha de suscripción	393 del 1 de octubre de 2014
Fecha de inicio	1 de octubre de 2014
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA
Plazo de Ejecución	Hasta el 15 de junio de 2015 Parágrafo: Suspensión desde el 1º de enero de 2015 hasta el 15 de febrero de 2015
Estado	En ejecución

Dada en Bogotá D.C a solicitud del interesado(a); a los tres (3) días del mes de junio de dos mil quince (2.015).

La presente certificación, solo tiene efectos informativos y únicamente da fe sobre los datos aquí incorporados de la relación contractual.


JOHANN WOLEGANG PATIÑO CARDENAS

Proyectó: Maritza C.

AQUÍ WE LA DEMOCRACIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAICAO

HACE CONSTAR

Que el doctor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.047.404249 expedida en Cartagena – Bolívar, laboro en la Alcaldía Municipal de Maicao, prestando sus servicios profesionales de forma eficiente, con responsabilidad, constancia y disciplina en el cargo de **ASESOR JURIDICO CODIGO 115 GRADO 1 ADSCRITO AL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL**, nombrado mediante Decreto No. 010 del 4 de enero de 2016 y posesionado el 5 de enero de 2016 hasta el 26 de junio de 2018 y posteriormente vinculado mediante Decreto No. 122 del 29 de julio de 2019a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, acorde con la siguiente información:

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Prestar asesoría en la elaboración de proyectos de Decreto o Resoluciones que vayan a ser expedidos por los funcionarios competentes en las secretaría de salud, gobierno, planeación, hacienda, general, banco de proyectos, sisben, cultura, deportes, Transito, educación y en la unidad para la gestión del riesgo de desastres del municipio, o los proyectos de Acuerdo que vayan a someter a consideración del Concejo.
- Apoderar al Municipio en los diferentes procesos en que este sea parte, previa autorización del Alcalde Municipal.
- Asesorar al Alcalde en los aspectos jurídicos de los negocios en que tenga parte el Municipio.
- Conceptuar sobre los problemas jurídicos relacionados con la competencia del Alcalde y Proyectar conceptos jurídicos a los actos administrativos derivados de las actuaciones administrativas adelantadas por las secretarías de salud, gobierno, planeación, hacienda, general, banco de proyectos, sisben, Transito, cultura, deportes y educación y en la unidad para la gestión del riesgo de desastres del municipio.
- Conceptuar sobre la legalidad de los asuntos policivos y administrativos que sean puestos a su consideración.
- Revisar, proyectar y evaluar los proyectos de Acuerdo que deban ser presentados al Concejo Municipal y los aprobados por el Concejo Municipal y conceptuar sobre su constitucionalidad y legalidad.
- Absolver las consultas que en materia jurídica le sean formuladas por las secretarías de salud, Transito, gobierno, planeación, hacienda, general, banco de proyectos, sisben, cultura, deportes y educación y en la unidad para la gestión del riesgo de desastres del municipio, proyectar las contestaciones a derechos de peticiones, presentar concepto jurídico de informe para contestar

Maicao ciudad amable, sostenible y competitiva

las tutelas e incidentes de desacatos que se presenten y que presente la administración municipal.

- Apoyar al Instituto de Tránsito del Municipio de Maicao en el diseño, coordinación, evaluación e implementación de las políticas en materia de tránsito en el ente territorial, proyectando resoluciones o decretos sobre regulación de la movilidad, restricción de circulación de motos y motocarros, parqueo y cargue y descargue de material comercial dentro de la jurisdicción municipal.
- Responder y conceptualizar solución a las consultas jurídicas que en materia de tránsito le sean formuladas por el Director del Instituto de Tránsito de Maicao, atendiendo las consultas administrativas y contractuales, derechos de petición, acciones de tutela.
- Atender las solicitudes de reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales, como bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cuotas partes pensionales e indemnización sustitutiva de la pensión de los exfuncionarios del Municipio de Maicao.
- Estudiar el aspecto legal de los contratos que celebre el Municipio conforme a las normas vigentes.
- Brindar apoyo a las secretarías de salud, gobierno, planeación, hacienda, general, banco de proyectos, sisben, cultura, deportes, Tránsito, educación y en la unidad para la gestión del riesgo de desastres del municipio, en la evaluación de actuaciones administrativas y contractuales o aspectos laborales de los servidores públicos del Municipio de Maicao a su cargo.
- Compilar y concordar las normas legales relacionadas con el Municipio y mantener actualizado el archivo de las mismas.
- Verificar la conformidad en los documentos soportes de los contratos pertinentes el sector de la salud, Educación, Gobierno, Planeación, Gestión del Riesgo de Desastres, Tránsito, Hacienda, Sisben, Cultura y Deportes, que le sean asignado por el superior inmediato para su revisión, evaluación y/o supervisión respectiva.
- Elaborar minutas de contratos, proyectos de Resolución, Decretos y demás actos administrativos que se le deleguen, servir de evaluador jurídico en los distintos procesos contractuales, respondiendo cualquier observación y/o subsanaciones presentadas por los proponentes respectivos.
- Elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad o planeación Pre-contractual a los contratos naturaleza de la sectorial de la salud, Tránsito, Educación, Gobierno, Planeación, Gestión del Riesgo de Desastres, Hacienda, Sisben, Cultura y Deportes.
- Identificar conjuntamente con el Secretario de Despacho, los elementos necesarios para la formulación de proyectos referentes con el Sector de la salud, Educación, Gobierno, Tránsito, Planeación, Gestión del Riesgo de Desastres, Hacienda, Sisben, Cultura y Deportes.
- Preparar los documentos prioritarios para la presentación de los informes y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con oportunidad y la periodicidad requeridas.
- Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo a la naturaleza del cargo y la necesidad del servicio.

Maicao ciudad amable, sostenible y competitiva





CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El proceso contractual en el Municipio responde a las exigencias de las disposiciones legales vigentes.
2. Expedición de actos administrativos cuya presunción de legalidad no sea cuestionada.
3. Promover la justicia y equidad al conceptuar en los procesos administrativos, contractuales y policivos.
4. Representación adecuada y eficiente en los procesos jurídicos en que sea parte el Municipio.
5. Atender la actuación administrativa del municipio de manera eficiente y eficaz.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Contratación estatal
2. Derecho de Policía.
3. Administración Pública y Municipal.
4. Derecho Administrativo.
5. Derecho Procesal General.
6. Derecho público.

Para mayor constancia se firma a los treinta (30) días de diciembre de 2019.



JOSE CARLOS MOLINA BECERRA
ALCALDE MUNICIPAL DE MAICAO



EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION FUNCION PÚBLICA

CERTIFICA:

Que revisada la información que reposa en la Historia Laboral del Señor(a): **ROCHA PULIDO MANUEL DAVID** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1047404249**, se pudo constatar que prestó sus servicios en la Gobernación de Bolívar en los siguientes cargos:

- **JEFE DE OFICINA, Código 006 Grado 01**, (Nombramiento Ordinario), asignado a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, nombrado mediante Decreto No. 44 de fecha 04 de febrero de 2020, posesionado el día 06 de febrero de 2020 hasta que fue aceptada su renuncia mediante Decreto No. 516 de fecha de fecha 30 de septiembre de 2020, comunicado el día 19 de octubre de 2020.

Funciones del empleo JEFE DE OFICINA, Código 006 Grado 01:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental de conformidad con el lineamiento establecido en la ley.
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento de conformidad con los parámetros establecidos.
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección.
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones.
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo.
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones.
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección.
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente.
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto.

Desempeñar las que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del empleo.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en el municipio de Turbaco-Bolívar, el día 26 de noviembre de 2020



EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
Director Administrativo

Proyectó: Jorge Arteaga Hernandez (TO)



Centro, La Matina, Edificio
Banco Popular Oficina 1404
Teléfonos PBX: 6546703 - 6546981
6542954 - 6542955
E-mail: info@avancelegal.com
Página Web: www.avancelegal.com
Cartagena - Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., julio 11 de 2013

CERTIFICACION

Certificamos que el joven **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con la C.C No.1.047.404.249 expedida en Cartagena- Bolívar, laboró en nuestra empresa desde el 3 de mayo de 2010 al 27 de mayo de 2011, ejerciendo el cargo de Gestor de la Cartera judicializada del Banco Davivienda, bajo contrato de prestación de servicios.

Dentro de las funciones de la referida prestadora estaban: Ejercer el cobro a deudores del banco por teléfono y visita domiciliaria; asistir a los juzgados en procura de gestionar el avance de los procesos ejecutivos y redactar informes.

Durante el tiempo laborado demostró la actitud y aptitud necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,


CARLOS OROZCO TATIS
Gerente.



avancelegal
cobranza especializada

Centro, La Matuna, Edificio
Banco Popular Oficina 1404
Teléfonos PBX: 6648003 - 6642953
6642954 - 6645492
E-mail: info@avancelegal.com
Página Web: www.avancelegal.com
Cartagena - Colombia

Cartagena D.T. y C., marzo 17 de 2014

CERTIFICACION

Certificamos que el joven **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con la C.C No. **1.047.404.249** expedida en Cartagena- Bolívar, laboró en nuestra empresa desde el 5 de septiembre de 2013 al 14 de marzo de 2014, ejerciendo el cargo de Asistente de la Cartera judicializada del Banco Davivienda, bajo contrato de prestación de servicios.

Dentro de sus funciones resaltamos: la elaboración de demandas ejecutivas, elaboraciones de escritos con cargo a los procesos judiciales, revisión de procesos judiciales, realizar informes, atención de clientes y negociaciones.

Durante el tiempo laborado demostró la actitud y aptitud necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

CARLOS OROZCO TATIS
Gerente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1862 de 1989,

HACE CONSTAR:

Que **Manuel David Rocha Pulido**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1047404249, ejerció el cargo de auxiliar judicial Ad honorem en este Despacho desde el día catorce (14) de julio de 2011 hasta el día nueve (9) de mayo de 2012 en el horario de Lunes a Viernes de las 8:00 am. a las 5:00 pm.

En ejercicio del cargo como Auxiliar Judicial Ad Honorem desempeñó las funciones que a continuación se detallan:

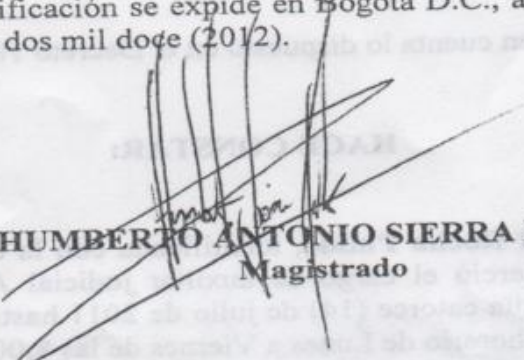
- i) El estudio jurídico, aplicando criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales, de los expedientes de tutela remitidos a esta Corporación por los diferentes despachos judiciales del país para su eventual revisión de acuerdo con el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.
- ii) La elaboración selectiva de reseñas esquemáticas sobre el contenido de los expedientes de tutela anteriormente mencionados con el fin de facilitar a la sala de Selección correspondiente de la Corte Constitucional el estudio y selección de los mismos, conforme al numeral 9 del artículo 241 de la Constitución Nacional y al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

Tales reseñas esquemáticas se elaboran a fin de proponer la eventual revisión de las sentencias que llegan a esta Corporación y constan de: i) una síntesis de los fundamentos fácticos, jurídicamente relevantes, del expediente de tutela estudiado, junto con las pruebas aportadas al mismo; ii) una descripción de la *ratio decidendi* de los fallos de instancia y iii) un análisis de los mismos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con el fin de establecer si éstos reiteran, modifican o contradicen la referida jurisprudencia o si

plantean problemas jurídicos frente a los cuales aún la Corte Constitucional no ha proferido jurisprudencia.

- iii) La elaboración y redacción de líneas jurisprudenciales, reseñas de sentencias, investigaciones jurídicas en el marco de los procesos de control abstracto y estricto de constitucionalidad repartidos al despacho y asistencia en la sustanciación de proyectos de tutela y constitucionalidad.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).


HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO
Magistrado



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar*

LA SUSCRITA COORDINADORA HABILITADA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

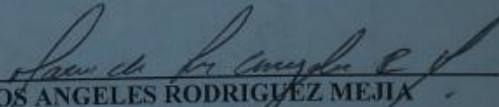
CERTIFICA

Que el señor MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1047404249 expedida en CARTAGENA, laboro en PROVISIONALIDAD (INDEFINIDO) en calidad de Oficial Mayor Circuito grado 00 del despacho JUZGADO PILOTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION CARTAGENA. Vinculado a la Rama Judicial desde el día 05 de Julio de 2012 hasta el día 03 de Septiembre de 2013.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/07/2012-03/09/2013	OFICIAL MAYOR CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO PILOTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION CARTAGENA

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 17 de Septiembre de 2013.


 MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA
 Coordinadora Área Talento Humano

Elaborado Por: Edwin Oquendo



LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA
Nit. 860.403.137-0

Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura

CERTIFICA

Que el señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **1.047.404.249** suscribió con esta Organización el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** derivado del convenio No. **239/13**, suscritos entre **EL MINISTERIO DEL INTERIOR** y la OEI.

C-239/13 -0010-14

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar al Ministerio del Interior y a la OEI en el manejo la agenda legislativa, principalmente con aquellas iniciativas que estén relacionadas con la organización político administrativa del territorio colombiano y el desarrollo territorial, enmarcada en la ley 1454 de 2011, realizando labores de coordinación y enlace con el Partido Social de Unidad Nacional. Lo anterior, en desarrollo del Convenio de cooperación 239 de 2013 Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Alta Consejería Presidencial para Asuntos Políticos – OEI.

TÉRMINO DE DURACIÓN: Se pactó una duración a partir del 3 de junio de 2014 hasta el 19 de julio de 2014.

VALOR DEL CONTRATO: Se pactó en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$ 4.500.000,00)**, valor que le fue cancelado al contratista en su totalidad.

ACTIVIDADES REALIZADAS.

- Realizar seguimiento de acuerdo a la priorización de la Alta Consejería sobre los proyectos y la agenda legislativa del Gobierno Nacional que estén relacionados con la organización político administrativa del territorio colombiano y el desarrollo territorial, enmarcada en la Ley 1454 de 2011.
- Prestar asesoría a la Alta consejería en el estudio de los actos legislativos y proyectos de ley presentados por el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, que tengan impacto sobre la Ley 1454 de 2011 y todas las relacionadas con el proceso de ordenamiento territorial y administrativo del territorio nacional.
- Apoyar al Ministerio del interior y a la OEI en el manejo de la agenda legislativa con el fin de determinar los proyectos de ley que tengan impacto sobre la Ley 1454 de 2011 y todas las relacionadas con el proceso de ordenamiento territorial y administrativo del territorio nacional.

Por su carácter de Organismo Internacional y de acuerdo a la Ley 30 de 1989, la OEI goza de prerrogativas y exenciones, por lo que no efectúa retenciones por ningún concepto.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C. a solicitud del interesado, a los veintín (21) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).

Bogotá, Colombia
Cra. 9 No. 76-27
PBX: 346 93 00
Fax: 321 16 80
oeico@oei.org.co
www.oei.org.co


CONSUELO MONSALVO DE ABELLO
Asesora Oficina Jurídica

 <p>Contraloría Distrital Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta NIT 891.702.569-4</p>	CERTIFICACION PRESTACION DE SERVICIOS No. AF- 022
	FECHA: SEPTIEMBRE 16 DE 2.015
	PAGINA: 3 de 3
LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTRALORIA DISTRITAL SANTA MARTA	

C E R T I F I C A

Que el señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.404.249 expedida en Cartagena – Bolívar, presta sus servicios profesionales en calidad de contratista - Abogado en la Contraloría Distrital de Santa Marta con NIT. No. 891.702.569-4, de conformidad a los siguientes contratos:

- ✓ **Contrato No. 050** de fecha Noviembre 19 de 2.014, cuyo objeto es **“APOYAR LAS LABORES DEL AREA DEL DESPACHO DEL CONTRALOR DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA”**, desde el día 19 de Noviembre de 2.014 hasta el día 30 de Diciembre de 2.014.
- ✓ **Contrato No. 025** de fecha Marzo 09 de 2.015, cuyo objeto es **“APOYAR LAS LABORES DEL AREA DEL DESPACHO DEL CONTRALOR DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA”**, desde el día 9 de Marzo de 2.015 hasta el día 30 de Mayo de 2.015.
- ✓ **Contrato No. 048** de fecha Junio 22 de 2.015, cuyo objeto es **“APOYAR LAS LABORES DEL AREA DEL DESPACHO DEL CONTRALOR DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA”**, desde el día 22 de Junio de 2.015 hasta el día 30 de Octubre de 2.015.

Que sus Obligaciones son la siguientes:

- 1.) Ejercer en forma personal, idónea y oportuna el objeto del Contrato resaltando el desarrollo de actividades estipuladas en el presente documento
- 2.) Elaborar y presentar un informe mensual de actividades a la Contraloría Distrital de Santa Marta a través del supervisor
- 3.) Atender los requerimientos y observaciones que le formule la Contraloría Distrital.



“Contra la Corrupción, Un Control Fiscal con Participación Ciudadana”
Calle 16 No. 4-75 Tele fax(5) 4304165 – www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co



SC-CER110266

 <p>Contraloría Distrital Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta NIT 891.702.569-4</p>	CERTIFICACION PRESTACION DE SERVICIOS No. AF- 022
	FECHA: SEPTIEMBRE 16 DE 2.015
	PAGINA: 2 de 3
LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTRALORIA DISTRITAL SANTA MARTA	

- 4.) Seguimiento al plan general de Auditorias.
- 5.) Asesoría en la creación, implementación y ajuste de herramientas de Control Fiscal.
- 6.) Apoyar en el diseño e implementación de boletines internos y de prensas para difundir los resultados del Control Fiscal de la Contraloría.
- 7.) Apoyar a la Contraloría en el Proceso de mejorar la calidad del Control que se ejerce con el fortalecimiento del trabajo de planeación del proceso Auditor.
- 8.) Apoyar la Contraloría para la unificación de la estructura conceptual y temática de los informes de auditorías, en la calidad de los argumentos que conlleven a ser más críticos y menos descriptivos a narrativos.
- 9.) Brindar acompañamiento presencial, y a asistencial virtual a la jefatura de Responsabilidad Fiscal para el impulso y decisión de los procesos en curso.
- 10.) Brindar asistencia jurídica y técnica al Despacho en los asuntos que le son propios en la relación con la revisión de decisiones de segunda instancia consultas, urgencias manifiesta contractuales, funciones de suspensión de funciones.
- 11.) Observar durante la ejecución del contrato, los principios y valores del código de ética de la entidad.
- 12.) Efectuar los soportes que correspondan en forma oportuna y con apego a la Ley, al sistema General de seguridad social en salud, pension y riesgo.
- 13.) Se obliga además a guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que desarrollen en este contrato.
- 14.) Las demás actividades exigida por el supervisor del contrato en relación



"Contra la Corrupción, Un Control Fiscal con Participación Ciudadana"
Calle 16 No. 4-75 Tele fax (5) 4304165 – www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co





Contraloría Distrital

Distrito Turístico Cultural e
Histórico de Santa Marta
NIT 891.702.569-4

**CERTIFICACION PRESTACION DE
SERVICIOS No. AF- 022**

FECHA: SEPTIEMBRE 16 DE 2.015

PAGINA: 3 de 3

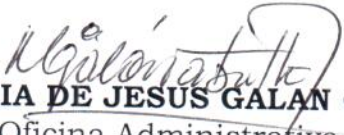
**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
CONTRALORIA DISTRITAL SANTA MARTA**

con la ejecución del contrato y que estén relacionadas con el objeto del mismo.

- 15.) Solicitar con suficiente anticipación, la información que considere necesaria para la correcta ejecución del contrato.
- 16.) Obrar con diligencias en los asuntos al el encomendados.
- 17.) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible.
- 18.) Revisión de los procesos contractual suscrito por la entidad y emisión de conceptos en los mismo, para el mejoramiento del proceso contractual.
- 19.) Revisión y emisión de conceptos de convenios a suscribir por la Contraloría Distrital.
- 20.) Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y ARL apagar los aportes mensuales que correspondan de acuerdo al valor de este contrato.

Se expide certificación a solicitud del interesado.

Dada en La Ciudad de Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince (2.015).


MARIA DE JESUS GALAN CABALLERO
Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Proyecto: Betty Briceño Salcedo 



GP-CER116173

"Contra la Corrupción, Un Control Fiscal con Participación Ciudadana"
Calle 16 No. 4-75 Tele fax(5) 4304165 – www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co



SC-CER116266



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
y en su nombre



LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADO

A

MANUEL DAVID ROCHA PULIDO

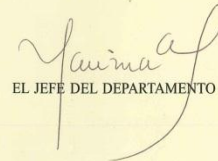
C.C. No. 1.047.404.249 expedida en Cartagena

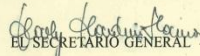
POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

En la ciudad de Cartagena de Indias, a 30 de mayo de 2012


EL DECANO


EL RECTOR


EL JEFE DEL DEPARTAMENTO


EL SECRETARIO GENERAL

016710

Registrado al Folio N° 262 del libro de Diplomas N° 34



EN CONVENIO



CERTIFICA A

MANUEL DAVID ROCHA PULIDO

C.C. 1.047.404.249

Cursó y aprobó los estudios correspondientes al

**DIPLOMADO SEMI PRESENCIAL
DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Con una intensidad de ciento veinte (120) horas

Se expide el presente Certificado en la ciudad de Cartagena a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año 2015

Personería Jurídica No. 264 de Febrero 04 de 1972. Reconocida como Universidad según Resolución 3279
de 25 de Junio de 1993 por el Ministerio de Educación Nacional

Ricardo Mosquera Mesa
Rector Universidad Autónoma de Colombia

Miguel Angel Gutierrez Hernández
Director Extensión y Proyección Social

Luis Carlos Prada Prada
Director Corporación Internacional Líderes -ONG

Para su validez puede solicitar información a través del tel (414) 77253 Email: cil@unac.edu.co



Universidad Externado de Colombia

El Director y el Cuerpo Docente de la Facultad de
Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en

C:\Users\any.cabas\Downloads\escanear0001 (1).jpg

Manuel David Rocha Pulido

C.C. n.º 1.047.404.249 de Cartagena

cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le confieren el título de

Especialista en Derecho Público

le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Cartagena, 19 de Septiembre de 2014 Acta 14206 Folio 1476 Libro n.º 19


Rector


Secretaria General


Director

Actuado: Registro n.º 53291 Folio 211 Libro DEEL 2

Fecha: Bogotá, D.C., 20 de Septiembre de 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta de Identificación Segunda Clase

NÚMERO **88101253400**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ROCHA PULIDO
MANUEL DAVID**

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LINEA 31 - DIC	2ª LINEA 31 - DIC	3ª LINEA 31 - DIC
2018	2028	2038

PROFESIÓN **BACHILLER**

FECHA DE EXP: **14-JUL-2006**

CDTE. DE DISTRITO




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217597	26/06/2012	30/05/2012
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

MANUEL DAVID
ROCHA PULIDO
1047404249
Cédula

BOLIVAR
Consejo Seccional



DE CARTAGENA
Universidad

Ricardo H. Monroy Church
RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Manuel Rocha P.



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2533 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

40

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Nit. 890.480.123-5

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que ROCHA PULIDO MANUEL DAVID con código estudiantil 1911720022 y documento de identidad número CC 1047404249 expedida en Cartagena (Bolívar), cursó las siguientes asignaturas del programa de MAESTRIA EN DERECHO.

ASIGNATURAS DEL II PERIODO DE 2018						
CODIGO	NOMBRES	CRED.	DEF	HAB	LETRAS	
1910310	LA INTERPRETACION JURIDICA Y CONSTITUCIONAL	3	5.00		CINCO PUNTO CERO CERO	
LE19102	SEMINARIO DE PROFUNDIZACION POR LINEA DE ENFASIS II	2	4.40		CUATRO PUNTO CUATRO CERO	
LE19103	SEMINARIO DE PROFUNDIZACION POR LINEA DE ENFASIS III	4	4.20		CUATRO PUNTO DOS CERO	
1910312	TUTORIA III	3	4.50		CUATRO PUNTO CINCO CERO	
DEL PERIODO	Créditos 12	Promedio 4.51	ACUMULADO		Créditos 36	Promedio 4.49
CALIFICACION MINIMA (0.0)		CALIFICACION MAXIMA (5.0)		CALIFICACION APROBATORIA (3.5)		

INT: Intensidad horaria semanal, T: Teóricas, P: Practicas, DEF: Definitiva, HAB: Habilitación.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

MARIA JOSE DE LA HOZ APARICIO.
Directora

Elaborado por: *Janeth Maria Puerta Caballero*

Número de verificación: **0000253509**

continua..1/2



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2538 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

41

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Nit. 890.480.123-5

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA


Que ROCHA PULIDO MANUEL DAVID, con código estudiantil 1911720022 y documento de identidad número 1047404249 de Cartagena (Bolívar), se encuentra matriculado en el primer periodo académico del año 2019, cursando 14 créditos, ubicándolo(a) en nivel 04 del proyecto curricular en el programa de MAESTRIA EN DERECHO.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

MARIA JOSE DE LA HOZ APARICIO.
Directora

Elaborado por: *Janeth Maria Puerta Caballero*

Número de verificación: **0000253507**

	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD CERTIFICADO DE CONTRATO	CÓDIGO: GJ-Fr03
		VERSIÓN: 1
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 17-05-2018

**LA (EL) JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
SENADO DE LA REPÚBLICA**


DJU-CS-0061-2019

CERTIFICA:


Que de conformidad con la información contractual suministrada por la Dirección General Administrativa, se encontró que el(a) Señor(a) o Entidad MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. o Nit. 1.047.404.249, suscribió el(os) contrato(s) con el Senado de la República Nit. 899.999.103-1, con la información detalla a continuación:

Número contrato y fecha de suscripción	824 del 7 de octubre de 2013 ✓
Fecha acta de inicio	7 de octubre de 2013 ✓
Objeto del contrato	Prestación de servicios de apoyo en la Unidad de Correspondencia del Senado de la República ✓
Obligaciones	1. Colaborar con el encasillado de los documentos recibidos. 2. Colaborar con la entrega física a los destinatarios finales de los documentos recibidos. 3. Colaborar con el registro de entrega de correspondencia en el aplicativo Powerfile. 4. Ayudar en el ordenamiento y foliación de los soportes de correspondencia entregada. 5. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto. ✓
Plazo de Ejecución	Hasta el 30 de abril de 2014 Parágrafo: se suspenderá entre el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2014 ✓
Valor	Doce millones trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos m/cte. (\$12.379.500.00) ✓
Valor mensual	Mensualidades vencidas de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte. (\$1.768.500.00) por los meses de octubre de 2013, noviembre de 2013, diciembre de 2013, enero de 2014, febrero de 2014, marzo de 2014 y abril de 2014 la suma de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte. (\$1.768.500.00)
Supervisor del contrato	Betsabe Salcedo Mosquera – Jefe Unidad de Correspondencia
Cesión	Clausula primera: Ceder el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 00824 de 2013, suscrito por el Senado de la República y EL CEDENTE, WILLIAM CHAJIN FLORIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.116.555 de Tamalameque, al señor MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.404.249 de Cartagena. Clausula segunda: Que esta Cesión no genera erogaciones presupuestales diferentes a las inicialmente pactadas. Clausula tercera: Para efectos presupuestales, al cedente WILLIAM CHAJIN FLORIAN se le cancelará hasta el día 10 de abril de 2014 y al cesionario MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, se le cancelará a partir del día 24 de abril de 2014. Clausula cuarta: Las demás clausulas, condiciones y obligaciones del Contrato No. 00824 de 2013, continúan vigentes. Clausula quinta: La presente cesión del Contrato No. 00824 de

Página 1 de 4


	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD CERTIFICADO DE CONTRATO	CÓDIGO: GJ-Fr03
	SENADO DE LA REPÚBLICA	VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACIÓN: 17-05-2018

	2013, rige a partir de la fecha de suscripción por las partes. Clausula sexta: En confirmación a lo estipulado en las clausulas precedentes firman la presente cesión. La Directora General Administrativa del Senado de la República, el CEDENTE y el CESIONARIO. Suscrita: 24 Abr. 2014 ✓
Adiciones, prorrogas	Prorroga: Hasta el 30 de junio de 2014 Adición: tres millones quinientos treinta y siete mil pesos m/cte. (\$3.537.000.00) ✓ Valor total: quince millones novecientos dieciséis mil quinientos pesos m/cte. (\$15.916.500.00) Suscrita: 29-04-14
Adiciones, prorrogas	Prorroga: Hasta el 15 de agosto de 2014 Adición: dos millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$2.652.750.00) Valor total: dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos m/cte. (\$18.569.250.00) Suscrita: 16-06-14
Otrosí	Clausula primera: modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: clausula curta. Plazo de ejecución del contrato. El término de duración del presente contrato, es HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2014, con inicio a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato. Suscrita: 7/01/14
Otrosí	Modificadorio No. 02 Clausula primera; Modificar la Cláusula sexta del contrato de prestación de servicios No. 824 de 2013, la cual quedará así: clausula sexta. Valor del contrato. para efectos legales y fiscales el valor del presente lo constituye la suma de dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos m/cte. (\$18.569.250.00), pagaderos así: en mensualidades vencidas de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte. (\$1.768.500.00), por los meses de octubre de 2013, Noviembre de 2013, Diciembre de 2013, Enero de 2014, Febrero de 2014, Marzo de 2014, Abril de 2014, Mayo de 2014, Junio de 2014 y Julio de 2014; y la suma de ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos m/cte. (\$884.250.00) por 15 días del mes de Agosto de 2014 Suscrita: 16 Jun. 2014
Otrosí	Modificadorio No. 03 Clausula primera: Modificar la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios de Apoyo No. 824 de 2013, la cual quedará así: clausula cuarta, Plazo de ejecución del contrato: el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 28 de agosto de 2014 a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato. Clausula segunda: Modificar la Cláusula sexta del contrato de prestación de servicios No. 824 de 2013, la cual quedará así: clausula sexta. Valor del contrato. para efectos legales y fiscales el valor del presente lo constituye la suma de dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos m/cte. (\$18.569.250.00),

	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD CERTIFICADO DE CONTRATO	CÓDIGO: GJ-Fr03
		VERSIÓN: 1
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 17-05-2018

	pagaderos así: en mensualidades vencidas de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte. (\$1.768.500.00), por los meses de octubre de 2013, Noviembre de 2013, Diciembre de 2013, Enero de 2014, Febrero de 2014 y Marzo de 2014, la suma de un millón doscientos mil ciento dos mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$1.002.150) por el mes de Abril de 2014, mensualidades vencidas por la suma de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte. (\$1.768.500.00) por los meses de Mayo de 2014, Junio de 2014 y Julio de 2014; y la suma de un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos pesos m/cte. (\$1.650.600.00) por el mes de agosto de 2014 ✓
Suspensiones	Desde el día 11 de abril de 2014 hasta el día 23 de abril de 2014 Para todos los efectos, se entiende que el contrato No. 0824 de 2013, se reinicia el día 24 de abril de 2014 Suscrita: 10 Abr. 2014 ✓
Reinicio	(No aplica)
Valor total	\$18.569.250.00 ✓
Terminación anticipada	(No aplica)
Fecha de terminación	15 de agosto de 2014 ✓
Estado del contrato	Finalizado ✓
Calificación del cumplimiento	A satisfacción

Número contrato y fecha de suscripción	393 del 1 de octubre de 2014
Fecha acta de inicio	1 de octubre de 2014 ✓
Objeto del contrato	La prestación de servicios profesionales como abogado en el Senado de la República ✓
Obligaciones	1. Prestar servicios profesionales en la División Jurídica del Senado de la República desarrollando: * Brindar al jefe de la División Jurídica del Senado de la República apoyo jurídico para los diferentes comités de los cuales forma parte activa de la División. * Apoyo en el seguimiento y control al sistema Litigob del Ministerio de Justicia * Colaborar con el archivo de expedientes y las actuaciones surtidas dentro de los mismos. * Elaboración de poderes para la debida representación de la Entidad. * Apoyar en el Control de los términos de las actuaciones procesales surtidas dentro de los procesos judiciales en los cuales tiene intereses el Senado de la República. * Realizar seguimiento a las actuaciones surtidas dentro de los procesos enviadas por Lupa Jurídica. * El contratista se compromete a custodiar y devolver los documentos entregados por la Entidad como soporte para llevar a cabo la defensa judicial. * El contratista debe informar oportunamente y en forma completa e idónea al jefe de la División Jurídica de los Riesgos implicaciones y contingencias del proceso judicial, su estrategia de defensa y solicitar confirmación a la Entidad de sus actuaciones especialmente cuando existan circunstancias nuevas o especiales que puedan definir el curso del proceso.

	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD CERTIFICADO DE CONTRATO	CÓDIGO: GJ-Fr03
	SENADO DE LA REPÚBLICA	VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACIÓN: 17-05-2018

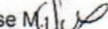
Plazo de Ejecución	Hasta el 15 de junio de 2015 ✓ Parágrafo: suspensión desde el 01 de enero de 2015 hasta el 15 de febrero de 2015, debido a la vacancia judicial que se presenta en dicha época ✓
Valor	Diecisiete millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$17.333.333.00) ✓
Valor mensual	Mensualidades vencidas de dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$2.500.000.00) o proporcional al tiempo ejecutado durante el mes. ✓
Supervisor del contrato	Víctor Raúl Huguet Olarte – Jefe División Jurídica ✓
Cesión	(No aplica)
Adiciones, prorrogas	(No aplica)
Otrosí	No. 01 y Adición No. 01 Clausula primera: Modificar la Cláusula segunda literal B, del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 393 de 2014, incluyendo dos nuevas obligaciones así: clausula segunda. Obligaciones de el(la) contratista B) Obligaciones específicas. 1. Contestar los derechos de petición que se interpongan a la Entidad y 2. Proyectar conceptos jurídicos sobre las solicitudes que alleguen las distintas áreas de la Dirección General Administrativa. Clausula segunda: adicionar la suma de tres millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$3.629.466.00) Clausula tercera: valor total: veinte millones novecientos sesenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$20.962.799.00) Suscrita: 14 Nov. 2014 ✓
Suspensiones	(No aplica)
Reinicio	(No aplica)
Valor total	\$20.962.799 ✓
Terminación anticipada	(No aplica)
Fecha de terminación	15 de junio de 2015 ✓
Estado del contrato	Finalizado ✓
Calificación del cumplimiento	Excelente ✓

Dada en Bogotá D.C., a solicitud del interesado(a); a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019).

La presente certificación, solo tiene efectos informativos y únicamente da fe sobre los datos aquí incorporados de la relación contractual.


JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT

Proyectó: Maritza C. 

Revisó: Jose M. 



TALENTO HUMANO

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el Docente **ROCHA PULIDO MANUEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.404.249**, estuvo vinculado en esta Institución como Docente, adscrito a la **Facultad Ciencias Económicas y Administrativas**, durante los siguiente Periodo Académico:

PERIODOS	ASIGNATURAS	Horas Semestrales	MODALIDAD
05 de Febrero al 24 de Junio del 2016	ELECTIVA DE PROFUNDIZACION (LEGISLACION CONSTITUCIONAL).	64	Catedrático
10 de Agosto al 21 de Diciembre. De 2016	ELECTIVA DE PROFUNDIZACION (LEGISLACION CONSTITUCIONAL).	128	Catedrático
16 de Febrero al 24 de Junio del 2017	ELECTIVA DE PROFUNDIZACION (LEGISLACION CONSTITUCIONAL).	128	Catedrático
05 de Agosto al 17 de Diciembre. De 2017	ELECTIVA DE PROFUNDIZACION (LEGISLACION CONSTITUCIONAL).	128	Catedrático
10 de Febrero al 30 de Junio del 2018	REGIMEN LABORAL.	128	Catedrático
01 de Agosto al 20 Diciembre. De 2018	REGIMEN LABORAL, LEGISLACION LABORAL.	128	Catedrático

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en Riohacha Capital del Departamento de (La Guajira), a los (18) días del mes de Febrero del 2019.


CLEIRYS ROCIO LOPEZ RIVADENEIRA

Seguimos en Academia y Proyección Social

Ariannys Bravo Mendoza
Kilometro 5 via a Maicao
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 207-221
E-mail: th@uniguajira.edu.co



SC-CER295688



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**

ACUERDO No. CSJGUA17-25
Viernes, 06 de octubre de 2017

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Acuerdo Hoja No. 2

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499- 7274511 . Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261302	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261305	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



Acuerdo Hoja No. 3

261306	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261307	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261308	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261309	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

261310	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261313	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261314	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261316	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
261317	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12	Título de formación universitaria en administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia relacionada.

Acuerdo Hoja No. 4

261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.
261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
261326	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
261327	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos,,** en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4. Documentación

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- 3.4.6** Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o

habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial,

www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá

un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
		puntos	
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Oficina de Coordinación Administrativa Seccional de Riohacha.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Acuerdo Hoja No. 16

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

LA AUSENCIA DE REQUISITOS PARA EL CARGO, DETERMINARÁ EL RETIRO INMEDIATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE EL ASPIRANTE SE ENCUENTRE. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



Acuerdo Hoja No. 17


ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en la Oficina de Coordinación Administrativa Seccional de Riohacha y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).


LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ
Presidente

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial</p>		
<p>Cronograma</p> <p>Proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio</p>		
Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Exhibición pruebas de conocimientos y aptitudes y aplicación de pruebas supletorias de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.	1 de noviembre de 2020	
Término para adicionar los recursos en contra de la prueba de quienes solicitaron la exhibición.	3 de noviembre de 2020	17 de noviembre de 2020
Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	Hasta 24 de febrero de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	25 de febrero de 2021	3 de marzo de 2021
Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	25 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	26 de marzo de 2021	9 de abril de 2021
Prueba Supletoria		

Aplicación de pruebas supletorias de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica.	1 de noviembre de 2020	
Resolución, expedida por cada seccional, que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	17 de noviembre de 2020	
Notificación de resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	18 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020
Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de supletorias conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	25 de noviembre de 2020	9 de diciembre de 2020
Jornada de exhibición de pruebas supletorias	13 de diciembre de 2020	
Término para adicionar los recursos de prueba supletoria de quienes solicitaron la exhibición	12 de enero de 2021	25 de enero de 2021
Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	25 de febrero de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	26 de febrero de 2021	4 de marzo de 2021
Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	9 de abril de 2021	

Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	12 de abril de 2021	16 de abril de 2021
Etapa Clasificatoria		
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles	24 mayo de 2021	
Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles	25 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021
Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	1 de junio de 2021	16 de junio de 2021
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles	17 de agosto de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles	18 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021
Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles.	25 de octubre de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	26 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles	3 de noviembre de 2021	2 de noviembre de 2025

El presente cronograma se realiza partiendo del hecho que la emergencia sanitaria definida en la Resolución No. 844 de 26 de mayo 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el mismo es susceptible de ajustes derivados de circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución.



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR21-124
24 de mayo de 2021

Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos “para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en Sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo 025 de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la “conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”.

Que el concurso está conformado por dos etapas, según la mencionada convocatoria (numeral 5), y, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estas son, las etapas de selección y clasificación.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente, mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, fijado a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, competencias, Aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos (eliminatória)
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos (clasificatoria)
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos (clasificatoria).

Que el numeral 7, del artículo segundo del Acuerdo 025 de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, concluidas la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017, así:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	79671368	VERGARA REINA ALEXANDER RAFAEL	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	882,38	423,57	100,00	20,00	157,00	700,57
GUAJIRA	1047402519	AREVALO MEDINA DAILETH SOFIA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	892,89	439,34	19,38	30,00	139,50	628,22
GUAJIRA	40939183	BARLIZA ZUÑIGA SANDRA MILENA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	819,31	328,97	99,94	35,00	154,50	618,41
GUAJIRA	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	30,67	20,00	155,50	598,21
GUAJIRA	37754376	PENA TRUJILLO TATIANA ROCIO	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	100,00	20,00	154,00	587,20
GUAJIRA	1118822154	SERNA ZABALA TATIANA PAOLA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	61,61	30,00	167,50	572,31
GUAJIRA	1123995426	LOPEZ RAMIREZ MARGINI GISSELA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	11,50	45,00	157,50	527,20

ARTICULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de que el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira conforme las listas de candidatos para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Consejo Seccional y el de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, calle 8 No 12-86, 5º Piso del Edificio Caracolí (correo electrónico: mecsiguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, D.T.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

Certificación CARICER21-304
24 de mayo de 2021

CONSTANCIA FIJACION

LA OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

HACE CONSTAR:

Que siendo las 8:00 am del día 25 de mayo de 2021, se fijan las resoluciones Nos. CSJGUR21-105, CSJGUR21-106, CSJGUR21-107, CSJGUR21-108, CSJGUR21-109, CSJGUR21-110, CSJGUR21-111, CSJGUR21-112, CSJGUR21-113, CSJGUR21-114, CSJGUR21-115, CSJGUR21-116, CSJGUR21-117, CSJGUR21-118, CSJGUR21-119, CSJGUR21-120, CSJGUR21-121, CSJGUR21-122, CSJGUR21-123, CSJGUR21-124, CSJGUR21-125, CSJGUR21-126, CSJGUR21-127, CSJGUR21-128, por medio de las cuales se publican los Registros de Elegibles dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 025 de 2017, por el termino de cinco (5) días hábiles cumpliéndose de del 25 al 31 de mayo del presente año a las 06:00PM.

La presente constancia se expide en Riohacha D.T.C., a los veinticinco (25) días de mes de mayo de año 2021.

MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora Administrativa

MJZR / Ifav

Riohacha, La Guajira. Quince (15) de junio de 2021.

SEÑORES:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
E.S.D.

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. CSJGUR21-124, expedida el 24 de mayo de 2021 por el Presidente de esta corporación.

Cordial saludo.

MANUEL DAVID PULIDO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.404.249 y T.P. número 217.597 del Consejo Superior de la Judicatura, e invocando los artículos 23, 29, 40 -7 y 74 de la Constitución Política, que consagran respectivamente el derecho de petición, el derecho al debido proceso administrativo, el derecho a acceder a los cargos públicos y el derecho a acceder a los documentos públicos, así como los Arts. 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito formular respetuosamente recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la **Resolución No. CSJGUR21-124, expedida el 24 de mayo de 2021** por el Presidente de esta corporación, y *"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos "para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira"*.

En virtud de lo anterior,

I. SOLICITO

PRIMERO: EXHIBICIÓN para su revisión y comparación manual, de los documentos relativos a formación académica y experiencia, que aporté en la etapa de inscripción del concurso *de méritos "para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de*

los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017.

Dicha exhibición debe hacerse como acto previo a la solución de este recurso, y con intervención de perito que emita respectivo dictamen o concepto sobre el asunto tratado en este recurso. En defecto del nombramiento de perito, y solo en caso de ser jurídica y materialmente imposible su designación y posesión, solicito que la exhibición se realice sin la intervención de este. En cualquier caso, se deberá fijar fecha para la exhibición, con anterioridad a la solución del recurso, en garantía del principio de la seguridad jurídica y del recto, eficiente y eficaz acceso a la administración de la carrera judicial.

Se indique de qué forma se me clasifico, es decir cómo se otorgó el puntaje para cada uno de los componentes de la revision de antecedentes, y cual fue la metodologia para calificar.

SEGUNDO: REVISIÓN y CORRECCIÓN de los puntajes que me asignaron en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos del circuito de Riohacha.

TERCERO: ASIGNARME un puntaje superior al obtenido, acorde a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, que esté conforme a mi experiencia y de acuerdo a mi capacitación.

CUARTO: ABSTENERSE de desmejorar la calificación y clasificación que me fue otorgada en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021.

QUINTO: REUBICAR mi posición en el orden establecido en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, teniendo como fundamento solo los mayores puntajes que merezco y que se determinen luego de la exhibición, revisión y corrección solicitada en los numerales que preceden.

II. HECHOS

1. El 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, expidió el Acuerdo 025, por medio del cual se adelantó proceso de selección y se convocó concurso de mérito, *"para la conformación del Registro*

Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

El artículo segundo del acuerdo se ocupó de regular el tópico de requisitos generales¹ y específicos² que debían cumplir los aspirantes que deseaban inscribirse³ en el concurso. Se indicó también en dicho artículo, que la convocatoria, esto es, el acuerdo, *"es norma obligatoria y reguladora"* del proceso de selección tanto para la administración como para los participantes.

Seguidamente, el artículo quinto de la convocatoria, dispuso que el concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de selección y otra de clasificación.

La etapa de selección según la norma, tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes registros seccionales de elegibles y está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Por su parte, al tenor del mentado artículo 5º, la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente registro seccional de elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. Así pues, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos: (i) prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, (ii) prueba psicotécnica, (iii) experiencia adicional y docencia, y (iv) capacitación adicional.

Seguidamente, enseña la norma que la prueba psicotécnica tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, y que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste⁴.

¹ Así, se señalaron como presupuestos generales a cumplir, los siguientes: (i) presentar solicitud de inscripción en la forma, (ii) ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de derechos civiles, (iii) no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, (iv) reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezcan la ley y los acuerdos, y (v) no haber llegado a la edad de retiro forzoso.

² Como requisitos específicos a cumplir para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 al cual aspiro, se enlistaron los siguientes: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

³ Conforme al artículo tercero del acuerdo, el derecho de inscripción recaía en todos los ciudadanos colombianos que pretendían acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reunían los requisitos para el desempeño de los empleos ofertados.

⁴ En este caso según el acuerdo, *"entendiéndose como año 360 días"*.

También preceptúa la norma que el nivel educativo de maestría se premia con un puntaje equivalente a 30,00 en el ítem de capacitación adicional.

2. El 23 de octubre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira a través de la Resolución número CSJGUR18-209, aunada a los actos administrativos que la adicionaron, aclararon, confirmaron y/o modificaron, resolvió sobre la admisión al concurso, de todas las personas que formalizaron el procedimiento de inscripción, resaltándose para el efecto de este recurso, que obtuve el *status* de admitido al cumplir los requisitos generales y específicos exigidos para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos de Riohacha, al cual aspiro.

El *status* de admitido que me fue concedido en el concurso, tuvo como fundamento, entre otros, que al momento de la inscripción acredité tener título de abogado y probé ostentar experiencia adicional a la mínima exigida para el cargo⁵. Todo lo cual he ido acrecentando en el tiempo.

3. El 03 de febrero de 2019, luego de ser previamente citado, presenté prueba de conocimiento dentro del concurso, cuya prueba, según los considerandos de la Resolución No. CSJGUR21-124, tenía el *"propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitiera la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones"*.

4. El 17 de mayo de 2019, a través de la Resolución número CSJGUR19-130, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, publicó el listado de los

⁵ Como requisitos específicos a cumplir para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 al cual aspiro, se enlistaron los siguientes: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Por otro lado, según el artículo 3.4.6 del acuerdo que convocó al concurso, lo siguiente se entiende por experiencia profesional, relacionada y específica:

"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, y con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019, la mencionada judicatura resolvió negativamente los recursos de reposición que se interpusieron contra la Resolución CSJGUR19-130 y concedió los recursos de apelación correspondientes para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

5. El 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 resolvió desfavorablemente los recursos de apelación presentados contra la Resolución CSJGUR19-130.

6. El 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira profiere la Resolución No. CSJGUR21-124, aquí censurada, mediante la cual conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos del circuito de Riohacha.

En dicha resolución, manifestó la corporación que *"publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección"*.

Consecuencia de lo anterior, en la resolución aludida, esta corporación me posicionó en el cuarto lugar de la lista de elegibles, con la siguiente calificación o puntuación:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de la fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba psicotécnica	Total
Guajira	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	30,67	20,0	155,50	598,21

7. Se indicó en la resolución que contra ella proceden el recurso de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y, el de apelación,

ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cuyos recursos según la misma resolución, deben interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira⁶, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución.

8. La Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, fue publicada mediante fijación que realizó la Oficina de Coordinación Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, del 25 al 31 de mayo de 2021; luego entonces, los 10 días hábiles concedidos para interponer reposición y apelación, contra la mentada resolución, vencen el 16 de junio del año en curso, por lo que el presente recurso se instaura dentro de la oportunidad concedida para ello.

III. CARGOS DE IMPUGNACIÓN

- **CARGO 1.**

El artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, al regular el tópico de la experiencia adicional dentro del concurso, preceptúa que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste⁷.

Aplicando la disposición al caso concreto, como mínimo, por cada año adicional de experiencia diferente a la de docencia que acredité al momento de la inscripción, debió la administración otorgarme veinte (20) puntos en el *ítem* de experiencia. Siendo ello así, como al momento de la inscripción acredité varios años de experiencia, entonces cada año adicional a los dos (02) años mínimos exigidos para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 al que aspiro, debió representar en la calificación de mi experiencia diferente a la de la docencia, mínimo 20 puntos.

⁶ Para el efecto, la resolución indica que los recursos pueden presentarse en la calle 8 No 12-86, 5º Piso del Edificio Caracolí, o a través del siguiente correo electrónico: mecsjguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁷ En este caso según el acuerdo, “entendiéndose como año 360 días”.

Por otra parte, cuento con experiencia en docencia universitaria, lo cual me hace merecedor según el artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, de diez (10) puntos por cada semestre de ejercido. A pesar de ello, y ostentar experiencia docente, de una simple revisión realizada a la resolución contentiva del registro de elegibles, se aprecia que no fueron aplicados esos 10 puntos ni ninguno otro, en el *quantum* con el que se determinó mi puntuación en el *ítem* de experiencia docencia.

Pues bien, al revisarse la calificación otorgada, se advierte como puntaje obtenido solo 30,67, el cual es ostensiblemente menor al que merezco de acuerdo a la norma especial que regula la materia, y conforme a la multiplicación por 20 que debió hacerse de cada año que acredité de experiencia distinta la docencia y conforme a los puntos que debieron otorgarme por experiencia docente.

Otra interpretación sería que como a la fecha de expedición de la resolución que conforma el registro de elegibles -24 de mayo de 2021-, el suscrito ha acrecentado su experiencia laboral, entonces a criterio de justicia, debe asignarse a mi favor, 20 puntos por cada año de mi experiencia profesional distinta a la docente y otros tantos puntos (sobre 10) por mí experiencia docente, teniendo como base de ello mi experiencia obtenida antes y después de la inscripción.

La interpretación descrita, consulta uno de los principios rectores de la convocatoria y la carrera judicial: *el mérito*. Por tanto, como la experiencia adquirida por mí con posterioridad a la inscripción, hace más meritoria la labor profesional de abogado que desarrollo, cuya labor es la que genera la "*experiencia*", entonces consultando ese "*mérito*", debe tenerse en cuenta mi experiencia profesional adquirida después de la inscripción; lo contrario sería ir en contra del espíritu mismo del concurso, el cual busca premiar el mérito obtenido en la formación y experiencia del profesional del derecho que aspira.

La falta de consideración de mi experiencia en el acto administrativo que se ataca, desconoce las calidades que ostento para el desempeño satisfactorio de las funciones como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado

Administrativo, las cuales han de ser mejor calificadas de lo que se desprende de la resolución contentiva de la lista de elegibles. Ello, en tanto que el reconocimiento de una mayor experiencia en el aspirante, presupone, en principio, un mejor futuro despliegue de funciones, debido al conocimiento profesional previo que esa experiencia me otorga.

En aras de facilitar la corrección en la calificación de mi experiencia, recuerdo que desde el momento de mi inscripción, ustedes tienen en su poder los documentos que demuestran mi experiencia. A pesar de ello, con el presente recurso anexo dichos documentos, y apporto también los documentos que acreditan la experiencia que he obtenido con posterioridad a la inscripción, que se dijo también debe tenerse en cuenta por mérito y justicia.

- **CARGO 2.**

Al momento de cuantificar la puntuación correspondiente a mi formación académica, esta entidad me adjudicó un valor por capacitación adicional de 20,00. Ello, sin tener en cuenta la totalidad de mi formación académica que incluye especialización, diplomado, y que soy persona próxima a obtener el título de maestría en derecho que actualmente está en opción de grado.

En todo caso, tampoco me fue brindada la oportunidad de demostrar la totalidad de mis calidades académicas antes de conformar el registro de elegibles.

La calificación otorgada a mi formación académica en ese sentido, no corresponde a la realidad, prima la formalidad sobre la sustancia, y de contera, rompe el principio del mérito, el cual informa a todos los procedimientos (de selección, clasificación, reclasificación y eliminación) que se realicen dentro de un concurso de méritos como el de la referencia. A propósito, nótese:

- Cuento con diplomado en docencia universitaria, lo cual me hace merecedor según el artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, de diez (10) puntos en la calificación de mi capacitación adicional. A pesar de ello, y haber acreditado la existencia del

diplomado con anterioridad a la fecha de inscripción, de una simple revisión realizada a la resolución contentiva del registro de elegibles, se aprecia que no fueron aplicados esos 10 puntos en el *quantum* con el que se determinó mi puntuación en el *ítem* de capacitación adicional.

- En efecto, la calificación de 20 puntos que se me otorgó, insinúa que únicamente se tuvo en cuenta para la cuantificación de mi capacitación adicional, el título de abogado especialista en derecho público que ostento, que también probé haber adquirido con anterioridad a la fecha de inscripción en el concurso. Ahora bien, en caso de que los aludidos 20 puntos no obedezcan a puntuación resultante de la valoración de mi título de especialista, ruego lo tengan en cuenta en el estudio de este recurso y se incluyan dichos puntos en la corrección a mi favor, del puesto que se me fijó en el registro de elegibles.
- Materialmente soy graduando de maestría de derecho, y el artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, asigna a ese nivel educativo un puntaje equivalente a 30,00, por lo que, a criterio de justicia, sobre los 20,00 puntos que me otorgaron en el *ítem* de capacitación adicional, debieron agregarse más de 20,00 puntos de los 30,00 mencionados (Ello, si se considera que la falta del título de maestría impide otorgar los 30,00 completos, pero no impide hacer interpretación favorable al mérito que permita otorgar más de 20,00 puntos de esos 30,00).

En todo caso queda abierta la posibilidad de aplicar medida garantista y protectora del derecho fundamental al trabajo (artículo 25 de la C.N.), consistente en reconocer y calificar mi conocimiento adquirido en maestría de derecho, en condiciones equivalentes a aquél que cuenta con la formalidad del título, máxime si el título mencionado es un exceso ritual que en nada diferencia sustancialmente las capacidades cognitivas de alguien que terminó el período académico de la maestría y que por ello se encuentra en opción de grado, con alguien a quien se le ha entregado el cartón que solo incluye el nombre del título obtenido y otros datos meramente formales.

								Adicional y Docencia			
Guajira	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	30,67	20,0	155,50	598,21

Pues bien, el acto administrativo carece de argumentación o motivación, relativa a las razones por las cuales me otorgan una puntuación total de 598,21 y una aplicación de la fórmula equivalente a 392,04. Tampoco se evidencian consideraciones referentes al método utilizado para obtener esos resultados ni alusivas a herramientas de confrontación, cuadros de referencia, escalas de asignación de puntos porcentuales o de acuerdo a la calificación grupal o individual de los aspirantes obtenida, etc.

Ello, significa que en cuanto a esos tópicos, el acto administrativo fue dictado mediando discrecionalidad, la cual, como es bien sabido, está prohibida legal y jurisprudencialmente para esta clase de actos administrativos donde la motivación es condición de su validez. Dicha discrecionalidad se extendió incluso a los *ítems* de calificación de la capacitación y la experiencia adicionales, respecto de los cuales también se omitió en el acto administrativo las razones o motivos que soporten detalladamente el origen cuantitativo del puntaje que se me otorgó.

- **CARGO 4.**

Las vicisitudes advertidas en la exposición de los cargos que preceden, justifican que como medida previa a resolver este recurso, se proceda a la exhibición de documentos solicitada.

Dicha exhibición debe realizarse con intervención de perito externo, que auxiliando a la justicia, esclarezca la verdad sobre la calificación que merezco, la cual de ante mano informo que es superior a la que se me otorgó y que generaría mi ascenso en el orden de la lista de elegibles.

En caso de no ser posible jurídica o materialmente la designación de perito externo, ruego que en todo caso, y en garantía de la seguridad jurídica y del

recto, eficiente y eficaz acceso a la administración de la carrera judicial, se realice la exhibición sin el perito solicitado.

- **CARGO 5.**

En virtud del conocido principio de la *reformatio in pejus* solicito esta judicatura, abstenerse de empeorar las calificaciones que he obtenido hasta esta etapa del concurso y las que obtenga en adelante. Por el contrario, solicito se mejore mi calificación en lo pertinente, conforme a las pretensiones y cargos que presento.

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Jurisprudenciales.

Frente al derecho a acceder a los documentos de calificación de historial laboral y antecedentes académicos en conexidad con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción, existe un amplio número de tutelas en las que el Consejo de Estado, con ocasión a reclamaciones que se presentaron en el concurso de méritos de la DIAN, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad San Buenaventura, permitió al aspirante excluido del proceso, conocer los documentos que sirvieron de fundamento para la calificación, pese a que los demandados alegaban su reserva.

Al respecto se citan las siguientes providencias:

- Sentencia del 25 de octubre de 2012. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Expediente 2012-00208-01.
- Sentencia del 15 de noviembre de 2012. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. Expediente 2012-00492-01.

En estas sentencias, el alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no solo les hizo un llamado de atención a las entidades demandadas, por no haber efectuado un verdadero control sobre las pruebas realizadas por la Universidad de San Buenaventura, sino porque también allí se establecieron las subreglas que le son aplicables al caso bajo análisis, pues allí se dijo:

"(...) los concursantes tienen acceso a su propia prueba, más no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, la reserva consagrada es oponible a terceros..."

(...) no autorizar el acceso de los concursantes a sus propias pruebas, cuestionarios y respuestas, bajo la interpretación esbozada por la CNSC y la Universidad de San Buenaventura, vulnera el derecho al debido proceso de los interesados, pues al no permitírsele al aspirante que reclama tener acceso a las preguntas y respuestas, se restringe considerablemente su derecho a controvertir las pruebas que son materia de su inconformismo.

Por tanto, se ordenó:

(...) permitir a la demandante el acceso a las pruebas a las que se sometió con sus respectivas respuestas, y a las que ella seleccionó, para que con fundamento en dicha información, formule dentro de los dos días siguientes a la puesta en conocimiento de dichos documentos, la reclamación correspondiente.

Estas subreglas han sido reiteradas por la Sección Primera de la misma Corporación, C.P. Guillermo Vargas Ayala, sentencia del 13 de diciembre de 2012, radicado 25000-23-42-000-2012-00492-01(AC), por la Sección Segunda –Subsección B- C.P. Gerardo Arenas Monsalve, sentencia del 31 de enero de 2013, radicado 19001-23-33-000-2012-00582-01(AC) y en sentencia del 23 de mayo de 2013, radicado 25000-23-42-000-2013-01114-01(AC), con ponencia del mismo Consejero de Estado.

En las anteriores providencias, además, se tuvo como común denominador las reclamaciones provinieron de aspirantes a cargos de la DIAN, quienes alegaron posibles errores e irregularidades en el examen, pero el mismo no

podía controvertirse porque no tenían acceso a las pruebas, negativa que se basó en una interpretación extensiva de la reserva hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad San Buenaventura, argumento que más que proteger la confidencialidad de las preguntas, buscó ocultar los errores e imponer un obstáculo que impida el control por parte de los participantes al concurso.

Así mismo, el Consejo de Estado, en las anteriores providencias, realizó una interpretación restrictiva de la reserva con miras a garantizar el derecho de contradicción de los aspirantes⁸. Y ha sido tal el alcance de esta postura que consideró que el derecho de contradicción y el debido proceso administrativo se violaban si se le prohibía al aspirante tomar nota del examen o si sólo se le permitía tener acceso al mismo por un par de horas⁹.

Ahora, estos planteamientos no son novedosos, porque años atrás, en la sentencia T-1023 de 2006, la Corte Constitucional estableció que la reserva no era oponible frente al interesado sino frente a terceros, argumento que sirvió para conceder una tutela a varios funcionarios del INPEC que habían sido retirados del servicio desconociendo las razones que motivaron a la entidad a tomar esa decisión, porque para ella los documentos tenían el carácter de reservados, situación por la cual no tuvieron los elementos de juicio para controvertir el retiro del servicio, causándoles que sus pretensiones fueran desestimadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En la citada sentencia la Corte se aparta de la interpretación del INPEC, sosteniendo que la reserva no es "absoluta":

"(...) cuando el retiro por inconveniencia o la exclusión de un concurso en cargos de carrera se produce como consecuencia de información de carácter reservado, debe entenderse que tal reserva no opera para los directamente interesados. Se trata de una reserva que sólo puede alegarse frente a un tercero"

⁸ Esa misma regla hermenéutica está en la sentencia T-451 de 2011 M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, en la que dijo: "Las normas que limitan el derecho de acceso a la información deben ser interpretadas de manera restrictiva y toda limitación debe estar adecuadamente motivada".

⁹ Sentencia de 23 de mayo de 2013. Sección Segunda Subsección "B". Radicación número: 25000-23-42-000-2013-01114-01(AC). C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE.

(...) "El carácter reservado para los afectados, resulta incompatible con el derecho de defensa y con el principio de objetividad en que se deben fundar los procedimientos de desvinculación por inconveniencia de funcionarios de carrera".

El antecedente más inmediato de esta tesis se encuentra en la sentencia C-942 de 2003¹⁰. Donde la Corte dijo frente a disposiciones que establecían el carácter reservado de los estudios de seguridad con los que se podía excluir a un aspirante en los concursos del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional que tales disposiciones eran constitucionales sólo sí el carácter reservado era aplicable a terceros pero no a los participantes quienes son directamente interesados en conocer y controvertir las razones de su exclusión.

En la sentencia en mención se dice en conclusión que los aspirantes: *"(...) tienen derecho a ser informadas sobre los resultados del concurso y las razones para su exclusión, como es la regla general que rige la carrera".*

Igual sucedió en la sentencia C-872 de 2003¹¹, donde se estudiaron las disposiciones que regulaban la evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, asignándole también carácter reservado a esas pruebas. Para la Corte, otra vez, la reserva es exclusivamente frente a quienes no son partes en el proceso.

También para los concursos de la Rama Judicial, se pueden encontrar antecedentes que prueban esta tesis; por ejemplo, en la sentencia SU-086 de 1999,¹² se dijo que no existía una reserva moral frente a aspectos éticos y personales de los concursantes que no permitía conocer las razones explícitas por las cuales no eran nombrados en cargos de jueces y magistrados pese a estar de primeros en la lista de elegibles.

¹⁰ M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

¹¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

¹² M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ.

Aunque el punto central de esta sentencia fue defender el derecho adquirido a ser nombrados a quienes ocupaban los primeros puestos, la Corte también enfatizó en el hecho de que no pueden existir consideraciones subjetivas ni motivos secretos, reservados u ocultos para descalificar a un concursante.

De las sentencias mencionadas con antelación, se concluye que la reserva en los concursos no es absoluta, toda vez que *"el evaluado puede conocer los documentos elaborados por las autoridades evaluadoras"*.

En consecuencia, los anteriores precedentes jurisprudenciales, aplicables al caso, son vinculantes, según lo establecen los artículos 10, 102 y 269 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las sentencias C-836 de 2001¹³ y C-634 de 2011¹⁴, razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura, debe corregir el criterio con el que impide a los aspirantes en este tipo de procesos, conocer las pruebas fundándose en la reserva "absoluta" del párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

Legales.

Además de los anteriores argumentos jurisprudenciales que precisan el alcance y las excepciones de la reserva en los concursos de méritos, es necesario mencionar que, conforme al principio de la transparencia adoptado en la Ley 1712 de 2014, es un imperativo *"facilitar"* el acceso a los documentos *"en los términos más amplios posibles"*, principio que implica una interpretación restrictiva del derecho de reserva. También se debe recordar que dicha Ley exige una motivación escrita, oportuna, veraz y completa de la negativa a acceder a los documentos -artículos. 18, 19 y 26- que no se satisface con la mera citación de la norma que consagra la reserva.

Igualmente es fundamental en esta norma la distribución de la carga de la prueba, pues es la entidad pública la que está obligada a demostrar por qué los documentos son reservados y la relevancia de los intereses que se protegen con la reserva. En estas condiciones el Consejo Superior de la Judicatura, deberá demostrar en el caso *sub lite* por qué la revelación de la

¹³ M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

¹⁴ M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

información solicitada *"causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información"*. Daño que además debe ser "más significativo" que el daño que se cause con la revelación de la información.

De ahí que en el caso del suscrito, se debe explicar qué intereses públicos son tan superiores como para justificar la negación a la información y documentos solicitados, toda vez que una decisión en este sentido conlleva una "grave" lesión al derecho al debido proceso, porque no podría contradecir el examen realizado, o no por lo menos en debida forma, situación que a la postre también repercute a perder la oportunidad de continuar con el concurso judicial y por tanto se estaría vulnerando el derecho a acceder a los cargos públicos.

Ahora bien, la escasa diferencia que separa al suscrito de obtener un resultado satisfactorio hace desproporcionada una eventual negativa a las peticiones que se promueven por esta vía.

En este sentido nuestra última solicitud consiste, con base en los lineamientos trazados en la sentencia C-274 de 2013¹⁵(sobre el control previo al proyecto de ley que dio lugar a la Ley 1712), es pedirle al Consejo Superior de la Judicatura que realice una ponderación en que se "sopese" en nuestro caso particular la *"tensión entre el derecho a acceder a la información pública clasificada o pública reservada" vs. "los intereses que se pretenden salvaguardar al garantizar el derecho de acceso a la información pública"*.

○ **PRUEBAS**

Aporto como pruebas las siguientes: (i) certificaciones académicas y laborales de tiempo de servicio, (ii) diplomas y actas de grado, (iii) tarjeta profesional, (iv) cédula de ciudadanía, (v) libreta militar, (vi) acuerdo 025 de 2017, (vii) resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021 y (viii) constancia de fijación y desfijación de la resolución No. CSJGUR21-124.

○ **NOTIFICACIONES**

¹⁵ M.P. MARIA VICTORIA CALLE.

Recibo notificaciones en mi dirección de correo electrónica
manhuel1012@yahoo.es

Cordialmente,



MANUEL DAVID ROCHA PULIDO

C.C. 1.047.404.249

Teléfono 310-6951555

Correo Electrónico: manhuel1012@yahoo.es

***Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.**



RESOLUCION No. CSJGUR21-272
11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación presentado por MANUEL DAVID PULIDO ROCHA, contra la Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “*adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial*”, de conformidad con las directrices que impartiera esa Corporación.

En tal virtud, se expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, por el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Mediante Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Mediante Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017, decisión frente a la cual, se concedieron los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, a partir del 25

hasta el 31 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Manuel David Pulido Rocha, dentro del término legal (15 de junio de 2021), interpuso recurso de reposición, contra la anterior decisión, argumentando lo siguiente (sic):

“(…)

PRIMERO: EXHIBICIÓN para su revisión y comparación manual, de los documentos relativos a formación académica y experiencia, que aporté en la etapa de inscripción del concurso de méritos “para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017.

Dicha exhibición debe hacerse como acto previo a la solución de este recurso, y con intervención de perito que emita respectivo dictamen o concepto sobre el asunto tratado en este recurso. En defecto del nombramiento de perito, y solo en caso de ser jurídica y materialmente imposible su designación y posesión, solicito que la exhibición se realice sin la intervención de este. En cualquier caso, se deberá fijar fecha para la exhibición, con anterioridad a la solución del recurso, en garantía del principio de la seguridad jurídica y del recto, eficiente y eficaz acceso a la administración de la carrera judicial.

Se indique de qué forma se me clasifico, es decir cómo se otorgó el puntaje para cada uno de los componentes de la revisión de antecedentes, y cual fue la metodología para calificar.

SEGUNDO: REVISIÓN y CORRECCIÓN de los puntajes que me asignaron en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos del circuito de Riohacha.

TERCERO: ASIGNARME un puntaje superior al obtenido, acorde a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, que esté conforme a mi experiencia y de acuerdo a mi capacitación.

CUARTO: ABSTENERSE de desmejorar la calificación y clasificación que me fue otorgada en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021.

QUINTO: REUBICAR mi posición en el orden establecido en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, teniendo como fundamento solo los mayores puntajes que merezco y que se determinen luego de la exhibición, revisión y corrección solicitada en los numerales que preceden.

III. CARGOS DE IMPUGNACIÓN

CARGO 1.

El artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, al regular el tópico de la experiencia adicional dentro del concurso, preceptúa que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste⁷.

Aplicando la disposición al caso concreto, como mínimo, por cada año adicional de experiencia diferente a la de docencia que acredité al momento de la inscripción, debió la administración otorgarme veinte (20) puntos en el ítem de experiencia. Siendo ello así, como al momento de la inscripción acredité varios años de experiencia, entonces cada año adicional a los dos (02) años mínimos exigidos para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 al que aspiro, debió representar en la calificación de mi experiencia diferente a la de la docencia, mínimo 20 puntos.

Por otra parte, cuento con experiencia en docencia universitaria, lo cual me hace

merecedor según el artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, de diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio. A pesar de ello, y ostentar experiencia docente, de una simple revisión realizada a la resolución contentiva del registro de elegibles, se aprecia que no fueron aplicados esos 10 puntos ni ninguno otro, en el **quantum** con el que se determinó mi puntuación en el ítem de experiencia docente.

Pues bien, al revisarse la calificación otorgada, se advierte como puntaje obtenido solo 30,67, el cual es ostensiblemente menor al que merezco de acuerdo a la norma especial que regula la materia, y conforme a la multiplicación por 20 que debió hacerse de cada año que acredite de experiencia distinta la docencia y conforme a los puntos que debieron otorgarme por experiencia docente.

Otra interpretación sería que como a la fecha de expedición de la resolución que conforma el registro de elegibles -24 de mayo de 2021-, el suscrito ha acrecentado su experiencia laboral, entonces a criterio de justicia, debe asignarse a mi favor, 20 puntos por cada año de mi experiencia profesional distinta a la docente y otros tantos puntos (sobre 10) por mi experiencia docente, teniendo como base de ello mi experiencia obtenida antes y después de la inscripción.

La interpretación descrita, consulta uno de los principios rectores de la convocatoria y la carrera judicial: **el mérito**. Por tanto, como la experiencia adquirida por mí con posterioridad a la inscripción, hace más meritoria la labor profesional de abogado que desarrollo, cuya labor es la que genera la “**experiencia**”, entonces consultando ese “**mérito**”, debe tenerse en cuenta mi experiencia profesional adquirida después de la inscripción; lo contrario sería ir en contra del espíritu mismo del concurso, el cual busca premiar el mérito obtenido en la formación y experiencia del profesional del derecho que aspira.

La falta de consideración de mi experiencia en el acto administrativo que se ataca, desconoce las calidades que ostento para el desempeño satisfactorio de las funciones como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, las cuales han de ser mejor calificadas de lo que se desprende de la resolución contentiva de la lista de elegibles. Ello, en tanto que el reconocimiento de una mayor experiencia en el aspirante, presupone, en principio, un mejor futuro despliegue de funciones, debido al conocimiento profesional previo que esa experiencia me otorga.

En aras de facilitar la corrección en la calificación de mi experiencia, recuerdo que desde el momento de mi inscripción, ustedes tienen en su poder los documentos que demuestran mi experiencia. A pesar de ello, con el presente recurso anexo dichos documentos, y aporto también los documentos que acreditan la experiencia que he obtenido con posterioridad a la inscripción, que se dijo también debe tenerse en cuenta por mérito y justicia.

CARGO 2.

Al momento de cuantificar la puntuación correspondiente a mi formación académica, esta entidad me adjudicó un valor por capacitación adicional de 20,00. Ello, sin tener en cuenta la totalidad de mi formación académica que incluye especialización, diplomado, y que soy persona próxima a obtener el título de maestría en derecho que actualmente está en opción de grado.

En todo caso, tampoco me fue brindada la oportunidad de demostrar la totalidad de mis calidades académicas antes de conformar el registro de elegibles.

La calificación otorgada a mi formación académica en ese sentido, no corresponde a la realidad, prima la formalidad sobre la sustancia, y de contera, rompe el principio del mérito, el cual informa a todos los procedimientos (de selección, clasificación, reclasificación y eliminación) que se realicen dentro de un concurso de méritos como el de la referencia. A propósito, nótese:

- Cuento con diplomado en docencia universitaria, lo cual me hace merecedor según el artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, de diez (10) puntos

en la calificación de mi capacitación adicional. A pesar de ello, y haber acreditado la existencia del diplomado con anterioridad a la fecha de inscripción, de una simple revisión realizada a la resolución contentiva del registro de elegibles, se aprecia que no fueron aplicados esos 10 puntos en el **quantum** con el que se determinó mi puntuación en el **ítem** de capacitación adicional.

- En efecto, la calificación de 20 puntos que se me otorgó, insinúa que únicamente se tuvo en cuenta para la cuantificación de mi capacitación adicional, el título de abogado especialista en derecho público que ostento, que también probé haber adquirido con anterioridad a la fecha de inscripción en el concurso. Ahora bien, en caso de que los aludidos 20 puntos no obedezcan a puntuación resultante de la valoración de mi título de especialista, ruego lo tengan en cuenta en el estudio de este recurso y se incluyan dichos puntos en la corrección a mi favor, del puesto que se me fijó en el registro de elegibles.
- Materialmente soy graduando de maestría de derecho, y el artículo del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, asigna a ese nivel educativo un puntaje equivalente a 30,00, por lo que, a criterio de justicia, sobre los 20,00 puntos que me otorgaron en el **ítem** de capacitación adicional, debieron agregarse más de 20,00 puntos de los 30,00 mencionados (Ello, si se considera que la falta del título de maestría impide otorgar los 30,00 completos, pero no impide hacer interpretación favorable al mérito que permita otorgar más de 20,00 puntos de esos 30,00).

En todo caso queda abierta la posibilidad de aplicar medida garantista y protectora del derecho fundamental al trabajo (artículo 25 de la C.N.), consistente en reconocer y calificar mi conocimiento adquirido en maestría de derecho, en condiciones equivalentes a aquél que cuenta con la formalidad del título, máxime si el título mencionado es un exceso ritual que en nada diferencia sustancialmente las capacidades cognitivas de alguien que terminó el período académico de la maestría y que por ello se encuentra en opción de grado, con alguien a quien se le ha entregado el cartón que solo incluye el nombre del título obtenido y otros datos meramente formales.

- Brindarle el valor debido a mi condición de graduando en maestría de derecho, consulta uno de los principios rectores de la convocatoria y la carrera judicial: el **mérito**. Por tanto, como el conocimiento adquirido por mí con posterioridad a la inscripción durante la maestría aludida, hace más meritoria la labor profesional de abogado que desarrollo, cuyo conocimiento es el que genera la “**capacitación**” adicional que se exige, entonces consultando ese “**mérito**”, debe tenerse en cuenta mi condición de graduando en maestría; lo contrario sería ir en contra del espíritu mismo del concurso, el cual busca premiar el mérito obtenido en la formación académica del profesional del derecho que aspira.
- La falta de consideración de mi capacitación adicional, incluida la maestría, en el acto administrativo que se ataca, desconoce las calidades que ostento para el desempeño satisfactorio de las funciones como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, las cuales han de ser mejor calificadas de lo que se desprende de la resolución contentiva de la lista de elegibles. Ello, en tanto que el reconocimiento de una mayor capacitación en el aspirante, presupone, en principio, un mejor futuro despliegue de funciones, debido al conocimiento profesional previo que esa capacitación me otorga.
- El no haberme valorado debidamente mi capacitación adicional, podría impedir el acceso a la carrera judicial de persona con capacidades adicionales idóneas para el satisfactorio desarrollo del empleo que por ser público debe proveerse con miramiento de calidades en el aspirante que beneficien el despliegue de las tareas a efectuarse de modo tal que redunde en la eficiente prestación del servicio de administración de justicia que tiene naturaleza social.

CARGO 3.

El acto administrativo que se ataca, es contentivo de la siguiente calificación respecto del suscrito:

Seccional	Cedula	Nombre	Codigo	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de la formula	Puntaje de experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje prueba psíquica	Total
Guajira	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	30,67	20,0	155,50	598,21

Pues bien, el acto administrativo carece de argumentación o motivación, relativa a las razones por las cuales me otorgan una puntuación total de 598,21 y una aplicación de la fórmula equivalente a 392,04. Tampoco se evidencian consideraciones referentes al método utilizado para obtener esos resultados ni alusivas a herramientas de confrontación, cuadros de referencia, escalas de asignación de puntos porcentuales o de acuerdo a la calificación grupal o individual de los aspirantes obtenida, etc.

Ello, significa que en cuanto a esos tópicos, el acto administrativo fue dictado mediante discrecionalidad, la cual, como es bien sabido, está prohibida legal y jurisprudencialmente para esta clase de actos administrativos donde la motivación es condición de su validez. Dicha discrecionalidad se extendió incluso a los ítems de calificación de la capacitación y la experiencia adicionales, respecto de los cuales también se omitió en el acto administrativo las razones o motivos que soporten detalladamente el origen cuantitativo del puntaje que se me otorgó.

CARGO 4

Las vicisitudes advertidas en la exposición de los cargos que preceden, justifican que como medida previa a resolver este recurso, se proceda a la exhibición de documentos solicitada.

Dicha exhibición debe realizarse con intervención de perito externo, que auxiliando a la justicia, esclarezca la verdad sobre la calificación que merezco, la cual de ante mano informo que es superior a la que se me otorgó y que generaría mi ascenso en el orden de la lista de elegibles.

En caso de no ser posible jurídica o materialmente la designación de perito externo, ruego que en todo caso, y en garantía de la seguridad jurídica y del recto, eficiente y eficaz acceso a la administración de la carrera judicial, se realice la exhibición sin el perito solicitado.

CARGO 5.

En virtud del conocido principio de la reformatio in pejus solicito esta judicatura, abstenerse de empeorar las calificaciones que he obtenido hasta esta etapa del concurso y las que obtenga en adelante. Por el contrario, solicito se mejore mi calificación en lo pertinente, conforme a las pretensiones y cargos que presento.

“(…)

CONSIDERACIONES

El recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia (30,67), así como También dice acreditar experiencia adicional en docencia universitaria, y otros estudios que no fueron tenidos en cuenta. De igual forma solicita exhibición y revisión de la documentación y un peritaje externo que esclarezca la verdad sobre la calificación que dice merecer y en caso de no ser posible jurídica o materialmente la designación de perito externo, se realice la exhibición sin el perito solicitado.

En primer lugar, cabe resaltar que, como se encuentra establecido en el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección y actos preparatorios para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se

establece que la convocatoria es norma de obligatoria y reguladores del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los que participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo.

Respecto de la solicitud de la recurrente relacionada con la exhibición de la documentación presentada, es importante tener en cuenta que en el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira y que es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, no se previó la revisión de las pruebas o documentación, por parte de Entidades diferentes o de terceras personas.

Así mismo, en el mencionado acuerdo se estableció el lugar y termino para adelantar las inscripciones de la convocatoria, señalando que debían hacerse **vía WEB**, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberían diligenciar la información solicitada en el mismo, **anexando los documentos digitalizados** en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Por lo anterior, es necesario precisar que no es viable acceder a la solicitud de exhibición a nombre propio y/o con intervención de terceros y/o revisión física o manual, en razón a que los documentos cargados por la concursante en el aplicativo del sistema Kactus, se hizo de manera electrónica y digital, de acuerdo a las reglas consagradas en el acuerdo de convocatoria, por lo que no procede acceder a dicha solicitud, en razón a que está puede ser verificada a través de los medios tecnológicos, establecidos para tal fin.

4. Al revisar los puntajes obtenidos por el recurrente, establecidos en el registro de elegibles, se constató lo siguiente:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	30,67	20,00	155,50	598,21

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017:

Denominación del cargo	Grado	Requisito académico	Experiencia
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho.	Tener dos (2) años de experiencia profesional.

Así mismo, dicho Acuerdo, en el artículo 2, los numerales 3.4.5., y 3.5., establecen:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Por otra parte, el Acuerdo ibidem, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

“(…) iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con la experiencia:

Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_1_certifica_judicatura.pdf - NONCUENTA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA REGISTRADA	2011-07-14	2012-05-09	0
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_2_certif_laboral_rama.pdf - DEAJ CARTAGENA	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO UN MES Y VEINTIOCHO DÍAS . EXPERIENCIA REGISTRADA	2012-07-05	2013-09-03	419
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_3_cert_laboral_3.pdf AVANCELEGAL- COBRANZAS ESPECIALIZADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2013-09-03	2013-11-29	86
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_4_cerlab07.pdf ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-06-03	2014-07-19	47
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA(solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2014-10-01	2015-01-01	91
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf - AF-022 - CUMPLE REQUISITOS MINIMOS - NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-11-19	2014-12-30	41
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA(solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2015-02-16	2015-06-03	108
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf - AF-022 - CERTIIFICACION NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-03-09	2015-05-30	81
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-06-22	2015-10-30	129
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_5_cerlab01.pdf ALCALDIA DE MAICAO	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO Y UN MES . EXPERIENCIA REGISTRADA	2016-01-05	2017-02-06	392
1394						

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 es tener dos (2) años de experiencia profesional, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2115 días) para valorar la experiencia adicional.

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
1394	720	674

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} = 20 \text{ puntos}$$

$$674 \text{ DIAS DE SERVICIO} = X$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 674 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 37.44$$

De conformidad con lo anterior, se evidencia que a la recurrente le corresponde una puntuación de TREINTA Y SIETE PUNTOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMAS (37.44), en el factor de experiencia adicional, en lugar de 30.67 como quedó consignado en la Resolución CSJGUR21-124 de mayo 24 de 2021.

De otra parte, encuentra la Sala que al revisar la documentación aportada en sistema Kactus en el factor capacitación adicional por el recurrente, no se tuvo en cuenta la certificación del Diplomado en Docencia Universitaria expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, el cual se le debe reconocer **10 puntos**.

Con relación a acreditación en docencia aportada como catedrático de la Universidad de La Guajira, por cuanto no cumple el requisito mínimo exigido en el numeral 3.5.4 del ACUERDO CSJGUA17-25, carece de las cátedras dictadas por el docente, el cual señala:

“Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, **en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación** (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)”.

Con respecto a otros estudios adicionales (Maestría), es importante advertir al recurrente que los documentos pueden ser aportado, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, con la finalidad de conseguir una reclasificación dentro del mismo.

Finalmente, en cuanto a que se ordene peritaje externo en la plataforma Kactus, se precisa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial comunicó a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que la firma contratada para prestar el servicio de soporte y mantenimiento del aplicativo “Kactus”, lo hizo hasta el 30 de junio del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: *Decisión*.- Reponer la calificación asignada al señor MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.404.249, mediante la Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual queda así:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	37.44	30,00	155,50	614,98

ARTÍCULO 2º: CONCEDER Recurso de Apelación y remitir copia del presente acto y de del recurso presentado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de MANUEL DAVID ROCHA PULIDO.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el enlace de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Riohacha, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
PRESIDENTE

Este proyecto fue presentado por el doctor LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ, y aprobado en sala ordinaria celebrada el once (11) de agosto de 2021.

LCGG / EPGA



Certificación CARICER21-593

CONSTANCIA FIJACION

LA OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

HACE CONSTAR:

Que siendo las 8:00 am del día 04 de octubre de 2021, se fija la Resolución No. CJR21-0399 del 27 de septiembre de 2021, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera judicial, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, por el termino de cinco (5) días hábiles cumpliéndose del 04 octubre al 08 de octubre del presente año a las 06:00PM.

La presente constancia se expide en Riohacha D.T.C., a los cuatro (04) días de mes de octubre de año 2021.

MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora Administrativa

MJZR / Ifav

Calle 8 No. 12-86, Piso 7º. Edificio "Caracoli". Tel. 3185705714.
Riohacha – La Guajira. www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-12



RESOLUCIÓN CJR21-0399
(27 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Manuel David Rocha Pulido”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de la Guajira.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018¹, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante las Resoluciones CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹ Modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019.
² Resolución número CJR19-0840 de 15 de octubre de 2019



SC5780-4



Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, solicitando: (i). La exhibición de los documentos relativos a formación académica y experiencia que aportó en la etapa de inscripción del concurso para su revisión y comparación manual, además, pide que la exhibición se haga como acto previo a la solución de este recurso y con intervención de perito que emita respectivo dictamen o concepto y; (ii). Se le indique de qué forma se le clasificó, es decir, cómo se otorgó el puntaje para cada uno de los componentes de la revisión de antecedentes, y cual fue la metodología para calificar.

En relación con el factor de experiencia adicional y docencia, manifestó que cuenta con experiencia en docencia universitaria, lo que lo hace merecedor de diez (10) puntos por cada semestre ejercido.

Por otra parte, manifiesta que otra interpretación sería que como a la fecha de expedición de la resolución que conforma el registro de elegibles -24 de mayo de 2021-, ha acrecentado su experiencia laboral, entonces, debe valorarse la experiencia obtenida antes y después de la inscripción, lo contrario, sería ir en contra del espíritu mismo del concurso, el cual busca premiar el mérito obtenido en la formación y experiencia del profesional del derecho que aspira.

Frente al factor de capacitación adicional, argumentó que al momento de cuantificar la puntuación correspondiente a su formación académica, esta entidad le adjudicó un valor de 20,00 puntos, ello, sin tener en cuenta la totalidad de su formación académica que incluye especialización, diplomado, y que es una persona próxima a obtener el título de maestría en derecho que actualmente está en opción de grado. Frente al tema de la maestría, considera que materialmente es graduando de maestría de derecho, por lo que debe hacerse una interpretación favorable al mérito que permita otorgar más de 20,00 puntos de esos 30,00.

Concluye, señalando que el acto administrativo carece de argumentación o motivación, pues considera que no se explican las razones por las cuales le otorgan una puntuación total de 598,21 y una aplicación de la fórmula equivalente a 392,04. Tampoco se evidencian

Conclusiones referentes al método utilizado para obtener esos resultados ni alusivas a las pruebas de confrontación, cuadros de referencia, escalas de asignación de puntos o de acuerdo a la calificación grupal o individual de los aspirantes obtenida.

La Seccional de la Judicatura de la Guajira, a través de la Resolución CSJGUR21-124 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y capacitación para obtener el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJGUR21-124 de mayo de 2021.

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA	861,36	392,04	37,44	30,00	155,50	614,98

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, ordenó a esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se atienden las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 164 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma que orienta y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo los parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En consecuencia, por oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Especialización Administrativa Grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021.

Por consiguiente, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos- Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	392,04	155,5	30,67	20	598,21

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En este punto, es importante aclarar que esta Unidad en esta instancia, se pronunciará sobre los temas que no fueron repuestos en sede de reposición por el Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Resolución CSJGUR21-272 de 11 de agosto de 2021, como quiera que el recurso de apelación se interpuso con carácter subsidiario y sobre esos aspectos (puntaje de experiencia adicional y capacitación adicional) los puntajes otorgados por el Consejo Seccional serán confirmados, esto en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*³.

En lo que respecta a los parámetros considerados para valorar la experiencia y capacitación adicional, es preciso advertir que los mismos se encuentran contenidos en el numeral 5.2.1 subnumerales iii) y iv) del Acuerdo de convocatoria.

- **Experiencia adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y **docencia**, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*.

Al revisar los documentos aportados efectivamente por el concursante al momento de inscripción, se encuentra:

³ Sentencia T-033-02 (Se valoró un diplomado en área no relacionada con el cargo y se computaron días de experiencia concurrente)

Entidad de Educación Superior	Cátedra(s) dictadas	Fecha exacta de vinculación y retiro	Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)	Puntaje
Universidad de la Guajira	No indica	No indica	No indica	0
TOTAL				0

Así las cosas, se tiene que la certificación expedida por la Universidad de la Guajira, que da cuenta que el concursante estuvo vinculado a la institución como docente adscrito a la facultad de ciencias económicas y administrativas, no cumplen con las condiciones descritas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.4 en concordancia con el numeral iii) del numeral 5.2.1, que indican lo siguiente:

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra). (Destacado fuera de texto).

(...)

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

(...)

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

(...)" (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, se tiene que la referida certificación no indica de manera expresa la cátedra o cátedras dictadas, las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra), dato exigido en el sub-numeral 3.5.4 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 5.2.1 del numeral 5.2 del referido acuerdo, se requería para establecer si la cátedra(s) dictada correspondía a áreas relacionadas con el cargo a proveer, así como establecer si la docencia fue ejercida de tiempo completo, para poder ser puntuado dentro del factor de experiencia adicional y docencia.

- **Capacitación adicional.**

En relación con el argumento donde sostiene que "(...) es una persona próxima a obtener el título de maestría en derecho que actualmente está en opción de grado", y por tanto, considera que debe hacerse una interpretación favorable al mérito que le permita otorgar más puntos en el ítem de capacitación adicional. Al respecto, es preciso traer a colación lo

dispuesto en el sub-numeral 3.5.9 del numeral 3.5, del Acuerdo de convocatoria, que establece de manera taxativa la forma de acreditar capacitación adicional:

"(...) 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012".

En ese orden de ideas, no es posible acceder de manera favorable a su solicitud, consistente en que se le tenga en cuenta y se le otorgue puntaje en el ítem de capacitación adicional al hecho de que esté próximo a obtener el título de maestría en derecho, especialmente, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

No obstante, resulta importante advertir al impugnante que al momento de obtener el mencionado título de maestría en derecho, podrá ser aportado una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, frente a la solicitud de exhibición de los documentos relativos a formación académica y experiencia que aportó en la etapa de inscripción del concurso con la intervención de perito que emita un dictamen o concepto sobre el asunto, es preciso señalar que de conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Corporación tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En los términos señalados por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 101, los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen la función de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, desde el nivel central se disponen los términos bajo los cuales los Consejos Seccionales deben ejercer esta importante responsabilidad.

Así, el Consejo Superior de la Judicatura, es autónomo en el desarrollo de los procesos de selección y los Consejos Seccional de la Judicatura desarrollan los concursos con sujeción a los parámetros contemplados en el Acuerdo de Convocatoria PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017.

En ese orden de ideas, y como quiera que en dichos Acuerdos no se contempló la posibilidad de intervención de otras Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, aunado a los términos en que se realizó la contratación de la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial con la Universidad de Nacional, no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que los documentos fueron allegados por los concursantes en el aplicativo de inscripciones de manera electrónica y digital, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo de Convocatoria y solo pueden ser objeto de valoración aquellos que el aspirante haya cargado en el aplicativo dentro del término de inscripción, que valga resaltar corresponden a los valorados por el Consejo Seccional de la Judicatura y que fueron de acceso directo y conocimiento del concursante.

- **Prueba de conocimientos.**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 5.1.1 del artículo 2º así:

"5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

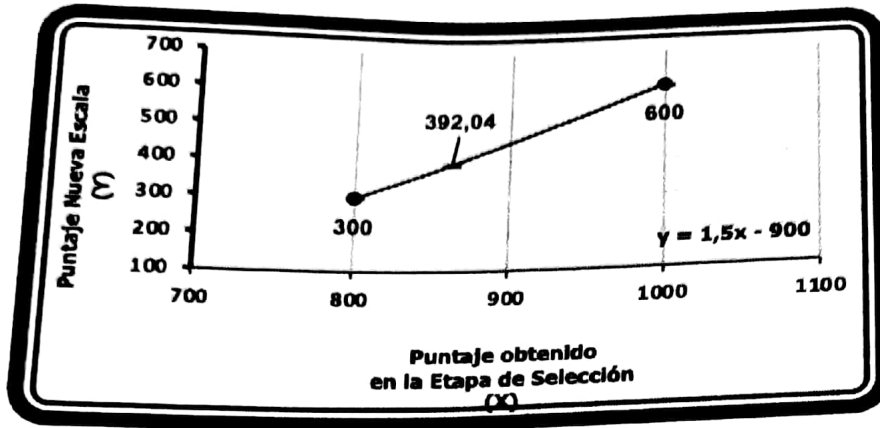
Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial."

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 861.36, que aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:
 $Y = 1.5 \times 861.36 - 900 = 392.04$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X	Y	
800		300
861,36		392,04
1000		600

Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

- **Prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

"En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.", señala en el numeral 4.1.1 "El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.". Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

"Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos."

iii) Procedimiento de lectura óptica

"Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas."

iv) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso.

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas, señala:

"En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para

identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los Índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los Índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - CONFIRMAR la Resolución CSJGUR21-272 de 11 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira resolvió el recurso de reposición en los ítems factor experiencia y capacitación adicional; y en lo demás confirmar la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, el puntaje total de la etapa

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

clasificatoria del concursante **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.404.249, es el siguiente:

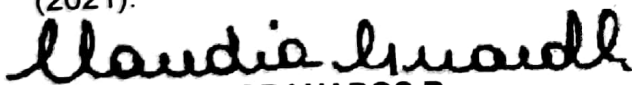
Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	37,44	30,00	155,50	614,98

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR esta Resolución al señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.404.249, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

**FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES CONVOCATORIA N° 4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 – JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

(SOLO DEBE SER DILIGENCIADO POR QUIEN(ES) INTEGRE(N) EL RESPECTIVO REGISTRO DE ELEGIBLES)

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 1° DE OCTUBRE DE 2021
FECHA LIMITE PARA ESCOGER SEDE: 7 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad con el Acuerdo 4856 de 2008, diligencie el presente formato marcando sólo hasta **dos (2) cargos** vacantes que sean de su preferencia, por cada uno de los cargos en los que se encuentre incorporado al Registro de Elegibles. - Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el Registro de Elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante. - Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo 10754 de 2017 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008.

Nombres y Apellidos:		Cédula:
Dirección		
Ciudad:		Teléfonos:
Email:		

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 – JUZGADOS ADMINISTRATIVOS		
Marque con una (x)	Sede	No de Vacantes
	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Riohacha	1
	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Riohacha	1

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, hasta la fecha, en virtud del proceso de selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma denominación y categoría para el (los) cual (es) estoy optando en el presente formulario y que estoy disponible para vincularme en forma inmediata al cargo de aspiración.

Firma: _____

Ciudad y Fecha:

AVISO IMPORTANTE

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co





Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:

1. Teléfonos: 3185638266 (Despacho 01) – 3185834737 (Despacho 02).
2. En el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.
Calle 8 No. 12-86 Edificio Caracolí, Piso 5.
3. Correos Electrónicos: mecsiguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co;
des02sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su radicación en dichas dependencias.



Ciudad, 8 de octubre de 2021.

**SEÑORES:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
E.S.D.**

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA O CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN CSJGUR21- 272 DE 11 DE AGOSTO DE 2021 Y DE LA RESOLUCIÓN CJR21-0399 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE y APLICACIÓN DE NO REFORMATIO IN PEJUS.

Cordial saludo,

MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.404.249, e invocando los artículos 23, 29 y 40-7 de la Constitución Política, que consagran respectivamente el derecho de petición, el derecho al debido proceso administrativo y el derecho a acceder a los cargos públicos, así como los Arts. 45 y 93 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que versan sobre la corrección y revocatoria directa de actos administrativos, me permito formular respetuosamente, las siguientes:

I. PETICIONES

1.1. PETICIÓN PRINCIPAL:

- 1.1.1. **REVÓQUESE** directamente la Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y la Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, únicamente en lo que tiene que ver con la denegatoria de mayores puntajes en el *ítem* de experiencia, a los cuales tengo derecho.
- 1.1.2. Consecuencia de lo anterior, y para reparar el “agravio injustificado” del que habla el numeral 3° del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, **EXPÍDANSE** nuevos actos administrativos en los que se reconozca los mayores puntajes en el *ítem* de experiencia, a los cuales tengo derecho.

1.2. PETICIÓN SUBSIDIARIA:

- 1.2.1. **CORRÍJANSE** la Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y la Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, únicamente en lo que tiene que ver con la denegatoria de mayores puntajes y calificación en el ítem de experiencia, por haber incurrido en los “errores aritméticos” referidos en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.
- 1.2.2. Consecuencia de lo anterior, y en aplicación de la *facultad-deber* de “corregir los errores” contenida en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, **EXPÍDANSE** nuevos actos administrativos con los que se enmienden los errores aritméticos cometidos en la Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y en la Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, que impidieron conceder a mi favor mayores puntajes en el ítems de experiencia, aunque tengo derecho.

1.3. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

- 1.3.1. **SUSPÉNDASE** el término de ejecutoria de la Resolución CSJGUR21-272 de 11 de agosto de 2021 y de la Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, hasta tanto no se resuelvan las pretensiones de revocatoria directa y de corrección de las mencionadas resoluciones, que presento en este escrito.
- 1.3.2. **ABSTENERSE** de continuar el procedimiento administrativo de provisión del cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 al cual aspiro, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes que elevo, pues lo contrario significaría vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, y de acceso a cargos públicos; y se cometería también violación a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima y acto propio.
- 1.3.3. **ABSTENERSE** de publicar registro de elegibles definitivo para la provisión del cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 al cual aspiro, pues lo contrario significaría vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido

proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, y de acceso a cargos públicos; y se cometería también violación a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima y acto propio.

1.4. PETICIONES RELATIVAS A MI UBICACIÓN EN EL REGISTRO DE ELEGIBLES.

Como consecuencia de la solución a mi favor de las solicitudes plasmadas precedentemente, depreco lo siguiente:

- 1.4.1. **ASIGNARME** un puntaje superior al hasta ahora señalado por esta entidad, que esté acorde a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, y que sea conforme a mi verdadera experiencia y mi real capacitación.
- 1.4.2. **ABSTENERSE** de desmejorar la calificación y clasificación que me fue otorgada en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, en respeto al principio de la **no reformatio in pejus**.
- 1.4.3. **REUBICAR** mi posición en el orden establecido en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, teniendo como fundamento solo los mayores puntajes que merezco y que se determinen luego de la revocatoria o de la corrección que pido.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, expongo los siguientes:

II. HECHOS

2.1. Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Convocatoria No. 4.

2.2. Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el **Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017**, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de dichos cargos en este departamento.

2.3. Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018¹, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió favorablemente acerca de mi admisión al concurso, fui citado y presenté la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

2.4. Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante las Resoluciones CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, pasando también esta etapa.

2.5. Concluida la etapa de selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria estableciendo el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

2.6. Con la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional mencionado, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al cargo en el cual estoy inscrito y por el que estoy concursando, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1o de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Al revisar los puntajes obtenidos y establecidos en el registro de elegibles, se evidenció lo siguiente:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	79671368	VERGARA REINA ALEXANDER RAFAEL	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	882,38	423,57	100,00	20,00	157,00	700,57

¹ Modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019.

GUAJIRA	1047402519	AREVALO MEDINA DAILETH SOFIA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	892,89	439,34	19,38	30,00	139,50	628,22
GUAJIRA	40939183	BARLIZA ZUÑIGA SANDRA MILENA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	819,31	328,97	99,94	35,00	154,50	618,41
GUAJIRA	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	30,67	20,00	155,50	598,21
GUAJIRA	37754376	PEÑA TRUJILLO TATIANA ROCIO	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	100,00	20,00	154,00	587,20
GUAJIRA	1118822154	SERNA ZABALA TATIANA PAOLA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	61,61	30,00	167,50	572,31
GUAJIRA	1123995426	LOPEZ RAMIREZ MARGINI GISSELA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	808,80	313,20	11,50	45,00	157,50	527,20

Según la página del CSJ-Seccional Guajira, actualmente existen dos vacantes para este cargo. Y yo ocupó en estos momentos la cuarta posición de la lista.

2.7. Contra la Resolución anterior se presentaron solamente dos recursos, el de la segunda posición, es decir el de la doctora Daileth Arevalo Medina, resuelto en su totalidad ya; y el 15 de junio de 2021 presenté mi recurso reposición y en subsidio apelación, solicitando, entre otras cosas:

En relación con el factor de experiencia adicional y docencia, manifesté que cuenta con experiencia en docencia universitaria, lo que lo hace merecedor de diez (10) puntos por cada semestre ejercido.

Aplicando la disposición al caso concreto, como mínimo, por cada año adicional de experiencia diferente a la de docencia que acredite al momento de la inscripción, debió la administración otorgarme veinte (20) puntos en el ítem de experiencia. Siendo ello así, como al momento de la inscripción acredite varios años de experiencia, entonces cada año adicional a los dos (02) años mínimos exigidos para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 al que aspiro, debió representar en la calificación de mi experiencia diferente a la de la docencia, mínimo 20 puntos.

2.8. El Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, a través de la **Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021**, desató el recurso de reposición, señalando que el cálculo de experiencia adicional y capacitación adicional estuvo inicialmente mal calculado, al igual que el tema de la formación, reponiendo su decisión inicial y aumentando dicho puntaje, como consecuencia de ello. Relacionando la experiencia total, así:

Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_1_certifica_judicatura.pdf - NONCUENTA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA REGISTRADA	2011-07-14	2012-05-09	0
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_2_certif_laboral_rama.pdf - DEAJ CARTAGENA	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO UN MES Y VEINTIOCHO DÍAS . EXPERIENCIA REGISTRADA	2012-07-05	2013-09-03	419
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_3_cert_laboral_3.pdf AVANCELEGAL- COBRANZAS ESPECIALIZADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2013-09-03	2013-11-29	86
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_4_cerlab07.pdf ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-06-03	2014-07-19	47
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA(solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2014-10-01	2015-01-01	91
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf- AF-022 - CUMPLE REQUISITOS MINIMOS - NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-11-19	2014-12-30	41
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA(solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2015-02-16	2015-06-03	108
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf - AF-022 - CERTIFICACION NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-03-09	2015-05-30	81
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-06-22	2015-10-30	129
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_5_cerlab01.pdf ALCALDIA DE MAICAO	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO Y UN MES . EXPERIENCIA REGISTRADA	2016-01-05	2017-02-06	392
						1394

Con base en el anterior calculo, ordeno reponer y en consecuencia modificar mi puntaje correspondiente a experiencia adicional y capacitación adicional, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJGUR21- 124 de 24 de mayo de 2021, así:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	37.44	30,00	155,50	614,98

2.9. La Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021, desató el recurso de apelación, resolviendo confirmar la resolución mencionada en el inciso inmediatamente anterior, en consecuencia el puntaje total de la etapa

clasificatoria del concursante **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.404.249 es el de 614,98 en total.

2.10. En firme en sede administrativa las reclamaciones sobre el registro de elegible para el cargo de profesional universitario grado 16 para los juzgados administrativos del Distrito Judicial de Riohacha, se reprocha que ni el ad-quo, ni el superior, tuvieron en cuenta el tiempo de experiencia laboral obtenido cuando hice la judicatura en la Corte Constitucional, sin dar mayores razones de la exclusión y desconociendo el mismo acuerdo regulatorio de este proceso de selección.

Aunado a lo anterior, en los actos censurados, sacaron mal la cuenta de los días totales laborados y no tuvieron en cuenta la totalidad de la experiencia por mi ejercida, razón por la cual, el merito que me asiste a mi clasificación, no es el correcto y por ende, afecta mi real puntaje.

III. DERECHOS VULNERADOS

Con el agravio injustificado a través de errores aritméticos cometidos en las resoluciones que censuro, se vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana, principio de legalidad, principio de buena fe, confianza legítima y acto propio, entre otros.

IV. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA MEDIDA PROVISIONAL URGENTE DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE EJECUTORIA, DE ABSTENCIÓN DE CONTINUAR TRÁMITE Y DE ABSTENCIÓN DE PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE REGISTRO DE ELEGIBLES

Con las pruebas sumaria allegadas a este escrito, es jurídicamente posible determinar en esta instancia que, a la hora de resolverse los recursos de reposición y apelación por mi interpuestos, en lo que tiene que ver con el calculo de la experiencia aportada por mi persona, no contabilizó la experiencia certificada y profesional que se anexó, referente a la que realicé en la Corte Constitucional como Auxiliar Judicial *Ad-honorem*.

Muy a pesar que, en el mismo Acuerdo **CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017**, norma regulatoria general de este proceso de selección, en su artículo segundo señala:

“ARTÍCULO 2.- El concurso es publico y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”.

Y en el numeral 3.4.5 del artículo segundo de la mencionada resolución se dispone lo siguiente:

“Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003

“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...””². Resalto y negrilla nuestra.

No hay razón para no tener en cuenta el periodo de tiempo laborado en la Corte Constitucional como judicante, toda vez que por simple lógica, si estoy en esa entidad judicial y en esa condición, es por que, no me he graduado y ya termine en su totalidad el pensum académico de la carrera de derecho. La judicatura es un requisito de grado profesional, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, así:

“ARTICULO 2o. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El estudiante que haya terminado las materias del p nsun acad mico ~~antes de la entrada en vigencia de la presente ley,~~ elegir  entre la elaboraci n y sustentaci n de la monograf a jur dica o la realizaci n de la judicatura.”².

La Ley es norma obligatoria, aqu  y en todo el territorio nacional, no hay lugar a interpretaciones, inmediatamente yo me posesiono como judicante, se entiende que ya he terminado materias del p nsun acad mico, como lo

² Art culo declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-1053-01](#) de 4 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

señala la norma antes transcrita. En otras palabras, no puedo posesionarme de judicante sino he terminado las materias del p nsu m acad mico.

De igual forma la judicatura como requisito para optar al t tulo de abogado se puede realizar en cargos ad - honorem durante nueve (9) meses en forma continu a o discontinua contabilizado el tiempo a partir de la terminaci n y aprobaci n del plan de estudios, en jornada ordinaria de trabajo de manera exclusiva, en los despachos judiciales de las altas cortes, entre otros. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el **Decreto 1862 de 1.989** "Por el cual se crean cargos ad honorem para el desempe o de la judicatura".

Se ala el art culo segundo del anterior Decreto, lo siguiente: "**Los egresados de las Facultades de Derecho reconocidas oficialmente que hayan aprobado todas las asignaturas, podr n ser nombrados en los despachos judiciales y en las Seccionales de Instrucci n Criminal, en el cargo de Auxiliar Judicial previsto en el art culo 1  de este Decreto.**". Resalto nuestro.

Y el art culo quinto ib dem, prescribe que:

"Art culo 5 . Reconocimiento de Judicatura por servicio jur dico voluntario. El servicio jur dico voluntario prestado durante un t rmino no inferior a nueve (9) meses, servir  de judicatura para obtener el t tulo de abogado, en reemplazo de la tesis de grado. No sustituye el requisito de los preparatorios."

Por otra parte, se alleg  al plenario certificaci n enviada por la propia Corte Constitucional, que se ala los documentos aportados para mi posesi n como Auxiliar Judicial Ad honorem, entre los que se encuentra el certificado de egresado de la Universidad de Cartagena, programa de derecho. Al igual que se allega certificaci n actual en el mismo sentido.

En consecuencia, que desde este primer an lisis preliminar se puede determinar que, presente mi certificado de judicatura en la Corte Constitucional como experiencia profesional en este concurso, el Consejo Superior de la Judicatura lo valor  y le coloc  0 d as para contabilizar como experiencia, aduciendo que "**NO CUENTA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL**"³, y que la propia norma reguladora del concurso se ala que la experiencia profesional se contabiliza desde la terminaci n y aprobaci n de todas las materias del pensum acad mico.

En consecuencia, ya hay un principio de duda razonable sobre la contabilidad correcta de mi experiencia en este proceso, que hace en este punto viable la declaratoria de suspensi n transitoria de los efectos emanados de la **Resoluci n CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021**, por

³ Primera Columna del cuadro de los documentos relacionados con la experiencia que aparece en la p gina 7 de la Resoluci n CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 del Consejo Superior Seccional de la Guajira, anexo a este escrito.

medio del cual se conforma el registro de elegible para el cargo específico al que concurre.

Aunado a ello, con un simple cálculo matemático es posible establecer que la sumatoria de los días de experiencia relacionado en la Resolución que resuelve el recurso de reposición aquí atacado, son inexactas, por ende, el resultado total de toda la experiencia que me asiste no es el completo ni el correcto y en esa medida se está transgrediendo mi derecho al debido proceso administrativo, al mérito, a acceder a cargos públicos, entre otros. Esto se demuestra con los datos consignados aquí:

ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA TOTAL				
ENTIDAD	FECHA DE FINALIZACIÓN	FECHA DE INICIO	CONTABILIDAD REALIZADA POR EL CSJ-SECCIONAL GUAJIRA	CONTABILIDAD REALIZADA POR EL RECURRENTE
CORTE CONSTITUCIONAL	9/05/12	14/07/11	0	300
JUZGADO PILOTO ADMINISTRATIVO	3/09/13	5/07/12	419	425
AVANCE LEGAL	29/11/13	3/09/13	86	87
OEI	19/07/14	3/06/14	47	46
SENADO	1/01/15	1/10/14	91	92
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	30/12/14	19/11/14	41	41
SENADO	3/06/15	16/02/15	108	107
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	30/05/15	9/03/15	81	82
CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	30/10/15	22/06/15	129	130
ALCALDIA DE MAICAO	6/02/17	5/01/16	392	398
TOTAL			1394	1708

De un vistazo a la página web del Consejo Superior de la Judicatura y en específico a la seccional Guajira, se puede indicar que frente a la resolución No. CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, por medio del cual, se conforma lista seccional de elegible para el cargo mencionado, solo se interpusieron dos recursos, ambos ya desatados en su totalidad por la autoridad administrativa judicial. Con ello quiero significar que el paso siguiente, según la Convocatoria de Selección, es la publicación definitiva del Registro Seccional de Elegible, en firme, viene la posibilidad de opcionar de los elegibles y finalmente el procedimiento del nombramiento respectivo. Como se señalo en los hechos, solo existen dos vacantes en Riohacha por ende, los más opcionados serían las personas que ocupan el primer y segundo lugar.

En tal virtud, conociendo las deficiencias presentadas en el trámite administrativo de resolución de recursos que resulto con el puntaje total erróneo, es que como medida provisional urgente, solicito se suspenda el término de ejecutoria de las

resoluciones censuradas y se abstenga de publicar la lista de elegibles del cargo profesional universitario grado 16 para juzgados Administrativos, hasta tanto no se resuelva de fondo las pretensiones aquí elevadas.

Lo anterior, con el fin que de manera transitoria mientras se decide de fondo, se garantice la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acatar las reglas propias de cada juicio administrativo, transgredidos preliminarmente.

Por ende, se solicita de manera respetuosa que se acceda a la pretensión de medida provisional urgente, no solo para evitar que el daño temido se convierta en un daño real e irreparable, sino, porque no es un tema de capricho propio, que quiera retrasar el curso normal de un concurso de méritos, es un tema GRAVISIMO de omisión a la hora de calcular íntegramente mi experiencia, que repercute indudablemente en la clasificación y posicionamiento en el registro de elegibles. Si no se corrige la omisión, podríamos sacar de la posibilidad de nombramiento a una persona que quizá tenga los méritos para ocupar el cargo.

Enfatizo en que hay un riesgo inminente, en cuanto a la protección de mis derechos fundamentales antes mencionados, de que estos sean lesionados irreparablemente, con la situación anteriormente señalada, por cuanto, si el Registro Seccional de Elegibles para el Cargo de Profesional universitario grado 16, queda en firme, o se continúa el trámite antes de resolver las peticiones que aquí presente, deviene el nombramiento de quienes están por encima de mí en posicionamiento, coartándose la posibilidad de que yo acceda a uno de esos dos cargos en la oportunidad legal, lo cual ocurriría de manera irregular.

V. CARGOS QUE DEMUESTRAN EL AGRAVIO INJUSTIFICADO QUE ME OCASIONAN LOS ACTOS CENSURADOS, AL HABER INCURRIDO EN ERRORES ARITMETICOS.

Sumado a lo anterior, presento los siguientes cargos:

5.1. NO TENER EN CUENTA EL PERIODO DE TIEMPO LABORADO EN LA JUDICATURA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

5.2. CONTABILIZAR MAL LOS PERIODOS DE TIEMPO SEÑALADOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Solicito sea tenido en su integridad como argumentos de hechos y de derecho de las irregularidades decantadas en el acápite anterior y que en este solamente se complementaran,

En este punto complementa lo siguiente: Al contabilizar de forma correcta mi hoja de experiencias, amparado en los dos cargos precedentes, se tendrá como consecuencia lógica que la totalidad de los días laborados son 1708 y no como señalan los actos que resolvieron los recursos, 1394. Esto hace una gran diferencia.

Señala la misma **Resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021**, a través de la cual se desato la reposición, la forma como se calcula el resultado de la docencia y experiencia adicional, como factor de clasificación fue así:

“Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 es tener dos (2) años de experiencia profesional, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2115 días) para valorar la experiencia adicional.

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
1394	720	674

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO = 20 puntos
 674 DIAS DE SERVICIO = X
 $X = (20 \text{ puntos} \times 674 \text{ días de servicio}) / 360 \text{ días de servicio}$
X= 37.44

*De conformidad con lo anterior, se evidencia que a la recurrente le corresponde una puntuación de TREINTA Y SIETE PUNTOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMAS (37.44), en el factor de experiencia adicional, en lugar de 30.67 como quedó consignado en la Resolución CSJGUR21-124 de mayo 24 de 2021.”. **Por eso fue que el valor total de mi puntaje solo con esta modificación fue de 614,98***

Si hacemos lo mismo, pero con el valor real del total de días laborados **(1708)**, hasta este momento, tenemos lo siguiente:

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
1708	720	988

Aplicamos la formula:

360 DÍAS DE SERVICIO = 20 puntos
 988 DIAS DE SERVICIO = X
 $X = (20 \text{ puntos} \times 988 \text{ días de servicio}) / 360 \text{ días de servicio}$
X= 54,88

Al remplazar en la tabla completa de mis puntajes obtenemos, en lo que tiene que ver con puntaje de experiencia adicional, que:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	54,88	30,00	155,50	632,42

Y CON LA VALIDACIÓN DE ESTOS DOS CARGOS INICIALES, EL PUNTAJE QUE SE ME DEBE OTORGAR ES EL DE 632,42.

Así las cosas, resulta diáfano y palmario, que las pretensiones presentadas en este escrito, están llamadas a prosperar.

○ **PRUEBAS**

Aporto como pruebas las siguientes: (i) certificaciones académicas y laborales de tiempo de servicio, (ii) diplomas y actas de grado, (iii) tarjeta profesional, (iv) cédula de ciudadanía, (v) libreta militar, (vi) acuerdo 025 de 2017, (vii) resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, (viii) constancia de fijación y desfijación de la resolución No. CSJGUR21-124, (ix) Resolución CJR21-0399 de 27 de septiembre de 2021 y (xi) constancia de fijación y desfijación de la resolución No. CSJGUR21-124.

○ **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en mi dirección de correo electrónica manhuel1012@yahoo.es

Cordialmente,



MANUEL DAVID ROCHA PULIDO

C.C. 1.047.404.249

Teléfono 310-6951555

Correo Electrónico: manhuel1012@yahoo.es

***Autorizo expresamente el envío de la respuesta a mi correo electrónico.**



CSJGUOP21-466
Riohacha, 14 de octubre de 2021

Señor
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO
manhuel1012@yahoo.es

Asunto: "SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA O CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN CSJGUR21- 272 DE 11 DE AGOSTO DE 2021 Y DE LA RESOLUCIÓN CJR21-0399 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

Respetado señor:

En atención a su solicitud registrada mediante código EXTCSJGU21-1274 del 11 de octubre de 2021, de manera atenta le informo que no es procedente la solicitud de revocatoria directa o corrección de la resolución CSJGUR21- 272 de 11 de agosto de 2021 y de la resolución CJC21-0399 de 27 de septiembre de 2021, por cuanto:

- 1- La Unidad de Administración de Carrera Judicial al desatar el recurso de apelación en su artículo 2° señala que: NO PROCEDE RECURSO contra la Resolución CJC21-0399 en sede administrativa. Quedando en firme.
- 2- Se manifiesta un supuesto agravio que carece de argumento sólido.
- 3- Se argumenta una aparente transgresión a la ley - norma del concurso - confundiendo practica de Judicatura, efectuada como requisito para grado, con experiencia profesional, siendo improcedente la revocatoria directa conforme a lo establecido en el artículo 94 del CPACA¹.

No obstante, damos traslado por competencia a la Unidad de Administración lo de Carrera Judicial para su conocimiento.

Cordialmente,

HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente

¹ **ARTÍCULO 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Hoja No. 2 Oficio [CODE]

LCGG / EPGA

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De: Andrés Miguel Iriarte Padilla (andresmi@corteconstitucional.gov.co)

Para: manhuel1012@yahoo.es

Fecha: lunes, 23 de agosto de 2021 08:00 GMT-5

Buenos días Manuel.

En atención a su solicitud, radicada el pasado 12 de agosto de 2021, adjunto copia de sus documentos de la historia laboral como Auxiliar Judicial Ad Honorem de la Corte Constitucional, entre ellos, el certificado de funciones.

Cordialmente,

**ANDRÉS MIGUEL IRIARTE PADILLA**

Asistente Administrativo Grado 6

Coordinación Administrativa

CORTE CONSTITUCIONAL

andresmi@corteconstitucional.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA

CALLE 12 No. 7 - 65. PISO 5

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Corte Constitucional de Colombia y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



01ComunicacioNombramiento.pdf

39.4kB



02ResolucionNombramientoN251.pdf

29.3kB



03ActaPosesionN176.pdf

32.6kB



04CedulaCiudadania.pdf

47.2kB



05HojaVida.pdf

91kB



06CertificadoAntecedentesJudicialesPolicia.pdf

23.8kB



07CertificadoAntecedentesDiciplinarioN26256759.pdf








37kB



08CertificadoAntecedentesFiscalesContraloria.pdf

43.7kB



-  09DeclaracionJuramentadaBienesRentas.pdf
169.3kB
-  10CertificadoEpsHumanaVivir.pdf
49.4kB
-  11CertificadoTerminacionMaterisUniversidadCartagena.pdf
29.2kB
-  12PazSalvoBibliotecaBELM12-143.pdf
26.9kB
-  13PazSalvoSistemas.pdf
19.3kB
-  14PazSalvoSeguridad.pdf
24.5kB
-  15CertificadoFunciones.pdf
75.1kB

CORTE CONSTITUCIONAL
COORDINACION ADMINISTRATIVA**RESOLUCIÓN N° 251**
(1° de julio de 2011)**"Por la cual se hace un nombramiento Ad-Honorem de Judicatura"**

El suscrito Magistrado de la CORTE CONSTITUCIONAL en uso de las facultades que le confiere el decreto 1862 de 1989 en concordancia con el artículo 131 numeral 4 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1047404249, como Auxiliar Judicial Ad-Honorem de **Judicatura** de este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., al primer (1er) día del mes de julio del año dos mil once (2011).



HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO
Magistrado



Universidad de Cartagena

Siempre a la altura de los tiempos!

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA,**

HACE CONSTAR :

Que **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado(a) con C.C. No. 1.047.404.249 expedida en Cartagena y Código Estudiantil No. 0410620040 cursó y aprobó en esta Facultad sus diez (10) semestres de estudios reglamentarios a la carrera de Derecho y presentó su último examen de décimo semestre el día nueve (09) del mes de junio de dos mil once (2011).

Se expide en Cartagena, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011).


YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU
Jefe del Departamento Académico

DADD-116-2011

Lenny R.

Siempre a la altura de los tiempos!

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Claustro San Agustín, Centro Cra. 6 No. 36 – 100 Teléfono: 6641496
e-mail: facultadde_derecho@yahoo.com

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

NIT: 890480123-5

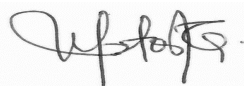
LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que ROCHA PULIDO MANUEL DAVID, con código estudiantil 0410620040 y documento de identidad número 1047404249 expedida en Cartagena (Bolívar), cursó y aprobó (10) Semestre, desde el segundo período académico del año 2006 hasta el primer período académico del año 2011, el proyecto curricular del programa de DERECHO.

Durante el transcurso de su carrera, obtuvo un promedio acumulado de 4.02 (CUATRO PUNTO CERO DOS).

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los 18 días del mes de agosto del año 2021.



MARIA JOSE DE LAHOZ APARICIO.
Directora

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORTE CONSTITUCIONAL****EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1862 de 1989,

HACE CONSTAR:

Que **Manuel David Rocha Pulido**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1047404249, ejerció el cargo de auxiliar judicial Ad honorem en este Despacho desde el día catorce (14) de julio de 2011 hasta el día nueve (9) de mayo de 2012 en el horario de Lunes a Viernes de las 8:00 am. a las 5:00 pm.

En ejercicio del cargo como Auxiliar Judicial Ad Honorem desempeñó las funciones que a continuación se detallan:

- i) El estudio jurídico, aplicando criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales, de los expedientes de tutela remitidos a esta Corporación por los diferentes despachos judiciales del país para su eventual revisión de acuerdo con el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.
- ii) La elaboración selectiva de reseñas esquemáticas sobre el contenido de los expedientes de tutela anteriormente mencionados con el fin de facilitar a la sala de Selección correspondiente de la Corte Constitucional el estudio y selección de los mismos, conforme al numeral 9 del artículo 241 de la Constitución Nacional y al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

Tales reseñas esquemáticas se elaboran a fin de proponer la eventual revisión de las sentencias que llegan a esta Corporación y constan de: i) una síntesis de los fundamentos fácticos, jurídicamente relevantes, del expediente de tutela estudiado, junto con las pruebas aportadas al mismo; ii) una descripción de la *ratio decidendi* de los fallos de instancia y iii) un análisis de los mismos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con el fin de establecer si éstos reiteran, modifican o contradicen la referida jurisprudencia o si

plantean problemas jurídicos frente a los cuales aún la Corte Constitucional no ha proferido jurisprudencia.

- iii) La elaboración y redacción de líneas jurisprudenciales, reseñas de sentencias, investigaciones jurídicas en el marco de los procesos de control abstracto y estricto de constitucionalidad repartidos al despacho y asistencia en la sustanciación de proyectos de tutela y constitucionalidad.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).



HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 15/10/2021 2:42:23 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001221300020210074000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 3274403 **FECHA REPARTO:** 15/10/2021 2:42:23 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 15/10/2021 2:38:41 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1047404249	MANUEL DAVID	ROCHA PULIDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	187F71552446CBD1A95881AF10F46551F1752101

e0cc9805-53ba-4343-a27f-ad9c85753fd2

FAJIT JOSE FADUL YENIZ

SERVIDOR JUDICIAL



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Sala Civil Familia

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CÓDIGO: 08001-22-13-000-2021-00740-00
RAD. No. T-2021-00740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN

Barranquilla, 15 de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondería entrar a estudiar la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el Sr. MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, en nombre propio, contra la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al mérito, dignidad humana, principio de legalidad, principio de buena fe, confianza legítima y acto propio, sino fuera porque conforme a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021, en concordancia con los Decretos 1382 del 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, el Juez Constitucional que debe conocerla es la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.

Recuérdese que el Decreto 1382 de 2000 establece las reglas para el reparto de la acción de tutela y no las que definen la competencia de los despachos judiciales, pues por su inferioridad jerárquica frente a las anteriores disposiciones, no puede modificarlas.

En similar sentido el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, prescribe en su artículo 1ero, numeral 8vo que: “ *Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda ...*”.

En el presente caso, la acción de Tutela se promueve entre otros contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, lo que obliga, indiscutiblemente a redireccionar su estudio hacia la Corte Suprema de Justicia



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Sala Civil Familia

y/o el Consejo de Estado, en virtud de la norma antes señalada.

Por lo que se ordenará remitir la presente acción constitucional a la Corte Suprema de Justicia y/o al Consejo de Estado para que se surta nuevamente el reparto respectivo.

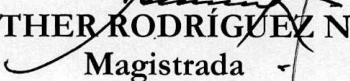
Por lo discurrido, la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil - Familia,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir de manera inmediata la presente acción constitucional a la Corte Suprema de Justicia y/o al Consejo de Estado, para que se surta nuevamente el reparto respectivo, atendiendo las motivaciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes esta decisión, por el medio más eficaz. Por Secretaría realizar las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada



OFICIO No. 6671
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 19 de octubre del 2021

SR. MANUEL DAVID ROCHA PULIDO.

manhuel1012@yahoo.es

manhuel1012@yahoo.es

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: MANUEL DAVID ROCHA PULIDO.
ACIONADOS: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

M. P.: .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.

Radicación : T-00740-2021.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 15 de octubre del 2021 , proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Remitir de manera inmediata la presente acción constitucional a la Corte Suprema de Justicia y/o al Consejo de Estado, para que se surta nuevamente el reparto respectivo, atendiendo las motivaciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes esta decisión, por el medio más eficaz. Por Secretaría realizar las comunicaciones de rigor.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO No. 6672
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 19 de octubre del 2021

SECRETARIO
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL
notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: MANUEL DAVID ROCHA PULIDO.
ACIONADOS: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.
M. P.: .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.
Radicación : T-00740-2021.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 15 de octubre del 2021 , proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Remitir de manera inmediata la presente acción constitucional a la Corte Suprema de Justicia y/o al Consejo de Estado, para que se surta nuevamente el reparto respectivo, atendiendo las motivaciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes esta decisión, por el medio más eficaz. Por Secretaría realizar las comunicaciones de rigor.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-01808-00

Bogotá, D. C, 20 de octubre de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Fernando Castillo Cadena

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C., 21 OCT. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Castillo Cadena, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 139 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General